

CAPÍTULO TRES
REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

SECCIÓN A: REGLAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 3.1: MERCANCÍAS ORIGINARIAS

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, la mercancía será tratada como originaria bajo este Acuerdo cuando:

- (a) la mercancía cumpla con una de las siguientes condiciones:
 - (i) la mercancía es totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes de acuerdo al Artículo 3.2;
 - (ii) la mercancía cumple con todos los requisitos aplicables en el Anexo 3-A, como resultado de procesos realizados enteramente en el territorio de una o ambas Partes; o
 - (iii) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; y
- (b) la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 3.2: MERCANCÍAS TOTALMENTE OBTENIDAS O PRODUCIDAS

Para propósitos del Artículo 3.1(a), las siguientes mercancías serán consideradas totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes:

- (a) minerales y otros recursos naturales extraídos o tomados del territorio de una o ambas Partes;
- (b) vegetales cultivados y cosechados o recolectados en el territorio de una o ambas Partes;
- (c) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o ambas Partes;
- (d) mercancías obtenidas de animales vivos, nacidos y criados, en el territorio de una o más de las Partes;
- (e) mercancías obtenidas de caza o captura dentro del territorio terrestre, o pesca o acuicultura llevada a cabo dentro del territorio de una o ambas Partes¹;

¹ No obstante el subpárrafo (e), las mercancías de la pesca marítima y otras mercancías extraídas del mar, dentro de los territorios de las Partes por embarcaciones registrados o matriculados por una no Parte y

- (f) peces, mariscos y otras especies marinas obtenidas del mar, lecho marino, suelo o subsuelo marino, fuera del territorio de las Partes, por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarbolen su bandera;
- (g) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de peces, mariscos u otras especies marinas identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por una Parte y enarbolen su bandera;
- (h) mercancías diferentes de peces, mariscos y otras especies marinas tomadas o extraídas del lecho marino, fondo o subsuelo marino fuera del territorio de una o ambas Partes, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte o la persona de la Parte tenga derecho para explotar dicho lecho marino, suelo o subsuelo marino;
- (i) mercancías obtenidas del espacio exterior, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte, y que no sean procesadas en el territorio de un país no Parte;
- (j) Desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) producción en el territorio de una o ambas Partes; o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o ambas Partes,
 siempre que tales desechos y desperdicios sean utilizados únicamente para la recuperación de materias primas; y
- (k) mercancías producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de mercancías referidas en este Artículo o de sus derivados.

ARTICULO 3.3: VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

1. Cuando el Anexo 3-A especifique un requisito de valor de contenido regional, el valor de contenido regional debe ser calculado de acuerdo con uno de los siguientes métodos:

- (a) Método de Reducción del Valor

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

que enarbolen su bandera, no se considerarán como totalmente obtenidos o producidos enteramente en el territorio de una o ambas de las Partes bajo el Artículo 3.2.

(b) Método de Aumento del Valor

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{VA}} \times 100$$

donde,

VCR es el valor de contenido regional, expresado como porcentaje;

VA es el valor ajustado de la mercancía;

VMN es el valor de los materiales no originarios, diferentes de los materiales indirectos, incluidos los materiales de origen indeterminado, adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor del material de fabricación propia; y

VMO es el valor de los materiales originarios adquiridos en la producción de la mercancía, como se determina en el Artículo 3.4.

2. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.

3. Todos los valores considerados para el cálculo del valor de contenido regional deben ser determinados de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera. Para este propósito, el Acuerdo de Valoración Aduanera aplicará, *mutatis mutandis*, a las transacciones domésticas.

4. Cuando el Anexo 3-A especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía del sector automotor² es originaria, cada Parte dispondrá que el exportador o productor, podrá calcular el valor de contenido regional de esa mercancía según lo dispuesto en el párrafo 1 o basado en el siguiente método:

Método del Costo Neto (para las Mercancías del Sector Automotor)

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN-VMN}}{\text{CN}} \times 100$$

donde,

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

CN es el costo neto de la mercancía; y

VMN es el valor de los materiales no originarios, diferentes de los materiales indirectos, adquiridos y utilizados por el productor en la

² El párrafo 4 aplicará únicamente a mercancías clasificadas bajo las siguientes partidas del Sistema Armonizado: 87.01 a 87.05 (vehículos) y 87.06 (chasis)

producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia.

5. Cada Parte dispondrá que para efectos del método de cálculo del valor de contenido regional del párrafo 4, el exportador o productor, podrá promediar el cálculo en el año fiscal con respecto a todos los vehículos automotores de la categoría, o solo los vehículos automotores de la categoría que se exporten a territorio de una o más de las Partes, utilizando cualquiera de las siguientes categorías:

- (a) la misma línea de modelo de vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte.
- (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en territorio de una Parte, o
- (c) la misma línea de modelo de vehículos automotores producidos en el territorio de una Parte.

ARTÍCULO 3.4: VALOR DE LOS MATERIALES

1. Sujeto a los párrafos 2 y 3, el valor de un material para los propósitos del Artículo 3.3 deberá ser:

- (a) en el caso de material importado directamente por el productor de la mercancía, el valor CIF al momento de importación del material;
- (b) en el caso de un material adquirido por el productor en el territorio donde se produce la mercancía, el valor, determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las notas interpretativas correspondientes del Acuerdo de Valoración Aduanera, esto es, de la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación por el productor; o
- (c) en el caso de un material de fabricación propia, la suma de todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales, y un monto por utilidades equivalente a las utilidades agregadas en el curso normal del comercio.

2. Para los efectos del párrafo 1, lo siguiente, cuando se incluya bajo en el párrafo 1, se podrá deducir del valor de los materiales no originarios:

- (a) los costos de flete³, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de las Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;

³ Para mayor certeza, y para efectos de los Artículos 3.4.2 (a) y 3.4.3 (a), "costos de flete" incluye los costos de todo tipo de flete, incluyendo el flete en tierra efectuados en el territorio de una Parte, independientemente del modo de transporte.

- (b) aranceles, impuestos y costos por servicios de intermediación de aduana, pagados por el material en el territorio de una o ambas Partes, distintos de los aranceles e impuestos condonados, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar;
 - (c) el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos; y
 - (d) el costo de procesamiento incurrido en el territorio de una o ambas Partes en la producción de los materiales no originarios.
3. Para los efectos del párrafo 1, lo siguiente, cuando no se incluyan bajo el párrafo 1, podrán añadirse al valor de los materiales originarios:
- (a) los costos de flete, seguro, embalaje y todos los demás costos incurridos en el transporte del material dentro del territorio de una Parte o entre los territorios de las Partes hasta el lugar donde está ubicado el productor;
 - (b) aranceles, impuestos y costos por servicios de intermediación de aduana, pagados por el material en el territorio de una o ambas Partes, distintos de los aranceles e impuestos condonados, reembolsados, reembolsables o de otra manera recuperables, incluyendo el crédito por aranceles o impuestos pagados o por pagar; y
 - (c) el costo de los desechos y desperdicios derivados de la utilización del material en la producción de la mercancía, menos el valor de los desperdicios renovables o subproductos.

ARTÍCULO 3.5: MERCANCÍAS INTERMEDIAS

1. Cuando una mercancía originaria se utiliza en la posterior producción de otra mercancía, no se tendrán en cuenta los materiales no originarios que figuran en la mercancía de origen para los fines de determinar el carácter originario de la mercancía producida posteriormente⁴.

2. Cuando una mercancía no originaria es utilizada en la posterior producción de otra mercancía, no obstante el Artículo 3.4, se contará únicamente los materiales no originarios contenidos en la mercancía no originaria para efectos de determinar el carácter originario de la mercancía producida posteriormente.

⁴ Los requisitos establecidos en el Anexo 3-A sólo se aplicarán a los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía. Por consiguiente, si una mercancía ha adquirido el carácter originario mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 3-A y se utiliza como material en la producción de otra mercancía, el requisito aplicable a cualquier otra mercancía no se aplicarán a la mercancía que se utiliza como un material, y por lo tanto no se tendrán en cuenta todos los materiales no originarios incorporados en dicha mercancía utilizado como material en la producción de otra mercancía.

ARTÍCULO 3.6: ACUMULACIÓN

1. Mercancías o materiales originarios de una Parte, incorporadas a una mercancía en el territorio de la otra Parte, se considerarán originarias en el territorio de esa otra Parte.
2. Una mercancía será originaria cuando la mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos del Artículo 3.1 y los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

ARTÍCULO 3.7: DE MINIMIS

1. Una mercancía que no cumple con un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 3-A, es sin embargo originaria si el valor de todos los materiales no originarios que han sido utilizados en la producción de la mercancía y que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no exceden el 10 por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que:
 - (a) el valor de dichos materiales no originarios deberá ser incluido en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable; y
 - (b) la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.
2. El párrafo 1 no se aplicará a los materiales no originarios utilizados en la producción de mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado, a menos que estén clasificadas en una subpartida distinta de la de las mercancías cuyo origen está determinado de acuerdo con este Artículo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el párrafo 1 no se aplicará a los materiales no originarios clasificados en el Capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilizan en la producción de las mercancías clasificadas en las partidas 15.01 a 15,08 o 15,11 a 15,15 del Sistema Armonizado.
4. El párrafo 1 no se aplicará a las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado. Una mercancía clasificada en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, producida en el territorio de una Parte, se considerará originaria si el peso total de todas las fibras o hilados no originarios utilizados para la producción del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, que no cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede del diez por ciento del peso de la mercancía.

ARTÍCULO 3.8: MERCANCÍAS FUNGIBLES

1. Para determinar si una mercancía es originaria a los efectos de un trato arancelario preferencial, cualquier mercancía fungible será diferenciada por medio de:

- (a) separación física de las mercancías; o
- (b) cualquier otro método de gestión de inventario, tales como el de promedios, último en entrar – primero en salir (“UEPS”), o primero en entrar - primero en salir (“PEPS”), reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte en donde se realiza la producción, o de lo contrario, aceptado por la Parte donde se realiza la producción.

2. El método de manejo de inventarios seleccionado conforme al párrafo 1, para una determinada mercancía fungible deberá continuar siendo utilizado para aquella mercancía a través del año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.

ARTÍCULO 3.9: ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS

El origen de los accesorios, repuestos o herramientas, entregados con la mercancía en el momento de la importación:

- (a) no deberá ser tomado en cuenta si la mercancía está sujeta a un requisito de cambio de clasificación arancelaria; y
- (b) deberán ser tomados como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, en el cálculo del valor de contenido regional de los contenidos de la mercancía, si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional;

siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de si aparecen especificados o por separado en la factura en sí; y
- (b) las cantidades y el valor de dichos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

ARTÍCULO 3.10: JUEGOS O SURTIDOS DE MERCANCÍAS

Sin perjuicio de las normas establecidas en el Anexo 3-A, un juego o surtido de mercancías, referido en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerará como originario, siempre que:

- (a) todos los componentes de la mercancía, incluidos los materiales de empaque y envases, sean originarios; o
- (b) si el juego o surtido de productos contiene componentes no originarios de las mercancías, incluidos los materiales de empaque y contenedores, el

valor de las mercancías no originarias, incluidos los materiales no originarios de envases y recipientes para el juego o surtido de mercancías, no se exceda del 15 por ciento del valor ajustado del juego o surtido de mercancías.

ARTÍCULO 3.11: ENVASES Y MATERIAL DE EMPAQUE PARA LA VENTA AL POR MENOR

1. Los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presenta para la venta al por menor, si son clasificados con la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 3-A.

2. Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo 1 se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

3. Los envases y materiales de empaque en los que se envasa una mercancía para la venta al por menor no deberán, si están clasificados con la mercancía, tomarse en cuenta para determinar si la mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes como se establece en el Artículo 3.2.

ARTÍCULO 3.12: CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMBALAJE PARA EMBARQUE

Los contenedores y materiales de embalaje para embarque no serán tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

ARTÍCULO 3.13: MATERIALES INDIRECTOS

Con el fin de determinar si un producto es originario, el origen de los materiales indirectos no se tendrá en cuenta.

ARTÍCULO 3.14: OPERACIONES QUE NO CALIFICAN

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, una mercancía no podrá ser considerada originaria únicamente por haber sufrido una o más combinaciones de las siguientes operaciones o procesos:

- (a) conservación para garantizar que las mercancías permanezcan en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;
- (b) cambio de los envases, divisiones y/o agrupaciones de empaque;
- (c) lavado, limpieza y eliminación de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;

- (d) planchado o prensado de productos textiles;
- (e) simples⁵ operaciones de pintura y pulido;
- (f) desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- (g) simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas y la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- (h) colocación de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus empaques;
- (i) simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes; mezcla de azúcar con cualquier material; las operaciones de coloración o de saborización del azúcar o formación de terrones de azúcar; la molienda total o parcial de cristales de azúcar;
- (j) simple ensamble de partes de las mercancías para constituir una mercancía completa o el desensamble de productos en sus piezas;
- (k) sacrificio de animales;
- (l) descascarillado, extracción de semillas y pelado de frutas, nueces y vegetales;
- (m) afilado, triturado simple o corte simple; o
- (n) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación (incluyendo formación de juegos de artículos).

ARTÍCULO 3.15: TRANSPORTE DIRECTO

1. Una mercancía originaria que es transportada a través del territorio de una no Parte, se considerará como no originaria, a menos que pueda demostrarse que la mercancía:

⁵ **Simple** significa actividades que no necesita ni habilidades especiales ni máquinas, aparatos y equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la mezcla simple no incluye la reacción química. Una **reacción química** significa un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y por medio de la formación de nuevos enlaces intermoleculares, o alterando el arreglo espacial del átomo en una molécula. Las siguientes no serán consideradas como reacciones químicas para propósitos de esta definición:

- (a) disolver en agua u otros solventes
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo solventes de agua; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

- (a) no sufre una mayor producción u otra operación en el territorio de esa no Parte, diferente a la descarga, división de carga por razones de transporte, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservarla en buen estado;
 - (b) permanece bajo el control de la aduana mientras que esté fuera del territorio de una o ambas Partes, y
 - (c) no entran en el comercio o el consumo en el territorio de esa no Parte.
2. Evidencia que las condiciones establecidas en el párrafo 1 se han cumplido se proporcionarán, previa solicitud, a la autoridad aduanera, de conformidad con los procedimientos aplicables en la Parte importadora, por la producción de:
- (a) evidencia de las circunstancias relacionadas con el transbordo o el almacenamiento de las mercancías en el territorio de la no Parte; o
 - (b) un documento expedido por la autoridad aduanera u otra autoridad competente del país no Parte, que indica que las condiciones establecidas en el apartado 1 se han cumplido.

ARTÍCULO 3.16: PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

1. Las condiciones para la adquisición del carácter originario establecidas en los Artículos 3.1 a 3.15 deberán cumplirse sin interrupción en el territorio de una o ambas Partes.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, una mercancía originaria exportada desde una Parte a una no Parte, deberá considerarse no originaria cuando regrese, a menos que se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte importadora en cuestión, que la mercancía que regresó:
- (a) es la misma que la exportada, y
 - (b) no ha sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación durante la exportación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las mercancías listadas en el Anexo 3-B serán consideradas como originarias de conformidad con el Anexo 3-B, aun cuando las mercancías hayan sido objeto de operaciones y procesos fuera de los territorios de las Partes.

ARTÍCULO 3.17: CONSULTAS Y MODIFICACIONES

1. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Capítulo sea administrado de manera efectiva, uniforme y consistente con el espíritu y los objetivos de este Acuerdo y cooperarán en la administración de este Capítulo.

2. Las Partes deberán consultar regularmente de conformidad con el Artículo 19.1 (Comisión Conjunta) para discutir las posibles enmiendas o modificaciones a este Capítulo y sus Anexos, teniendo en cuenta los desarrollos tecnológicos, los procesos de producción u otros asuntos relacionados.

SECCIÓN B: PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

ARTÍCULO 3.18: CERTIFICADO DE ORIGEN

1. Para que una mercancía sea tratada como originaria y sea elegible para trato arancelario preferencial, deberá estar soportada por un certificado de origen.

2. El certificado de origen deberá ser diligenciado y firmado por el exportador o productor y deberá:

- (a) especificar que las mercancías descritas son originarias;
- (b) estar en un formato impreso o en cualquier otro medio, incluso el formato electrónico; y
- (c) ser completado en inglés de conformidad con el espécimen y las instrucciones establecidas en el Anexo 3-B, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes. No obstante, si llega a ser necesario para los procedimientos de revisión de acuerdo con el Artículo 4.10 (Revisión y Apelación), cada Parte podrá exigir que el importador presente una traducción del certificado de origen en el idioma requerido por su legislación.

3. Cuando un exportador en su territorio no sea el productor de la mercancía, el exportador podrá diligenciar y firmar el certificado de origen con base a:

- (a) su conocimiento que la mercancía califica como una mercancía originaria; o
- (b) el certificado de origen, o una declaración escrita de que la mercancía califica como originaria, entregada por el productor.

4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará como requerimiento del productor que no es el exportador de la mercancía, de proveer un certificado de origen, o una declaración por escrito de que la mercancía es originaria.

5. Un certificado de origen será aplicable a:

- (a) una sola importación de una o más mercancías en el territorio de la Parte;
- o

- (b) múltiples importaciones de mercancías descritas allí que ocurren dentro de un período establecido, sin exceder 12 meses.

6. Un certificado de origen tendrá una vigencia de un año, o por un periodo más largo si así lo establecen las leyes y regulaciones de la Parte importadora, después de la fecha en la cual fue firmado el certificado de origen.

7. No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá aceptar dicho certificado de origen, siempre que las mercancías hayan sido importadas dentro del territorio de una Parte antes de la fecha de vencimiento de dicho certificado de origen.

8. Para cualquier mercancía originaria donde se haga una declaración de importación en o después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada Parte deberá aceptar un certificado de origen que haya sido diligenciado y firmado a más tardar seis meses antes de esa fecha.

ARTÍCULO 3.19: SOLICITUD DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte deberá requerir a un importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio del territorio de la otra Parte a:

- (a) solicitar trato arancelario preferencial de una mercancía originaria al momento de la importación, de acuerdo con los procedimientos aplicables en la Parte importadora;
- (b) declarar por escrito, si se considera necesario, que la mercancía califica como originaria;
- (c) tener el certificado de origen en su poder al momento de la solicitud referida en el subpárrafo (a); y
- (d) proporcionar, a solicitud de la autoridad aduanera de esa Parte, una copia del certificado de origen y cualquier otra documentación relacionada a la importación de la mercancía de acuerdo con las leyes y regulaciones de la Parte importadora.

2. Un importador deberá hacer prontamente una declaración corregida de la manera como lo requiere la autoridad aduanera de la Parte importadora y pagar cualquier derecho aduanero adeudado cuando el importador tenga motivos para creer que un certificado de origen en el cual fue basada una solicitud contiene información incorrecta.

ARTÍCULO 3.20: SOLICITUDES DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL POSTERIORES A LAS IMPORTACIONES

Si una mercancía era originaria cuando fue importada a su territorio, pero el importador de la mercancía no hizo una solicitud de trato arancelario preferencial al momento de la importación, el importador podrá, dentro de un periodo de al menos un año después de la fecha de importación u otro plazo mayor establecido por las leyes y regulaciones de la Parte importadora, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar un reembolso de cualquier exceso de derechos arancelarios pagados como resultado de no haber solicitado el trato arancelario preferencial, presentando a la Parte importadora:

- (a) un certificado de origen y, cuando sea apropiado, otra evidencia manifestando que la mercancía califica como originaria; y
- (b) otra documentación relacionada con la importación de las mercancías, según lo requiera la Parte importadora.

ARTÍCULO 3.21: EXENCIONES AL CERTIFICADO DE ORIGEN

No obstante lo dispuesto en el Artículo 3.19, un certificado de origen no se exigirá cuando:

- (a) el valor aduanero de la importación no exceda de US\$1.000 o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora, o un monto mayor establecido por la Parte importadora; o
- (b) la Parte importadora no requiera que el importador presente un certificado de origen de acuerdo con sus leyes y regulaciones;

siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que razonablemente puedan considerarse que han sido emprendidas o planeadas con el propósito de evadir los requisitos de los Artículos 3.18 y 3.19.

ARTÍCULO 3.22: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS EXPORTACIONES

1. Cada parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado un certificado de origen deberá proporcionar una copia del certificado de origen, u otra documentación a solicitud de su autoridad aduanera.

2. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio que haya proporcionado un certificado de origen, y tenga razones para creer que el certificado de origen contiene o está basado en información incorrecta, deberá notificar prontamente, y por escrito, a toda persona a quien el exportador o productor haya proporcionado el certificado de origen de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado de origen.

3. Cada Parte dispondrá que una certificación falsa hecha por un exportador o por un productor en su territorio indicando que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de la otra Parte califica como originaria, deberá ser penalizado por una contravención de sus leyes y regulaciones por haber hecho una certificación o declaración falsa. Adicionalmente, cada Parte podrá aplicar dichas medidas de acuerdo

a las circunstancias cuando un exportador o un productor en su territorio no cumpla con cualquier requisito de este Capítulo.

ARTÍCULO 3.23: REQUISITOS PARA MANTENER REGISTROS

1. Cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio que proporcione un certificado de origen deberá conservar en su territorio, por cinco años a partir de la fecha de la emisión del certificado de origen, o por un plazo mayor que sea establecido por la Parte exportadora, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó el certificado de origen era una mercancía originaria, los cuales podrán incluir, *inter alia*, los siguientes:

- (a) evidencia directa de los procesos llevados a cabo por el exportador o proveedor para obtener las mercancías mencionadas, contenidos por ejemplo en sus cuentas o contabilidad interna;
- (b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, emitidos o elaborados en la Parte donde estos documentos son utilizados, de acuerdo con su legislación;
- (c) documentos que prueben la transformación o procesamiento de los materiales de una Parte, emitidos o elaborados en la Parte donde estos documentos son utilizados, de acuerdo con su legislación; y
- (d) un certificado de origen que demuestre el carácter originario de los materiales utilizados, diligenciado en una Parte.

2. Cada Parte dispondrá que el importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía que se importe a territorio de esa Parte deberá conservar, por cinco años a partir de la fecha de importación de la mercancía, o por un plazo mayor que sea establecido por la Parte, dicha documentación, incluyendo una copia del certificado de origen, según los requiera esa Parte relacionado a la importación de la mercancía.

3. Cada Parte dispondrá que un importador, exportador o productor podrá escoger cualquier forma de mantener registros que permitan la rápida localización de los mismos, incluyendo, pero no limitado a medios, digitales, electrónicos, ópticos, magnéticos, o escritos.

ARTÍCULO 3.24: DISCREPANCIAS Y ERRORES DE FORMA

1. El descubrimiento de ligeras discrepancias entre las declaraciones hechas en el certificado de origen y las formuladas en los documentos presentados ante la autoridad aduanera con el fin de cumplir con las formalidades para la importación de las mercancías, no supondrán *ipso facto* la invalidez o nulidad del certificado de origen si se comprueba debidamente que este documento efectivamente corresponde a los productos presentados.

2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía, en un certificado de origen, no ocasionarían que dicho documento sea rechazado si se trata de errores que no pueden generar dudas en cuanto a la exactitud de las declaraciones contenidas en dicho documento.

ARTÍCULO 3.25: VERIFICACIÓN DE ORIGEN

1. Para propósitos de determinar si una mercancía importada a una Parte proveniente de otra Parte califica como una mercancía originaria, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá conducir un proceso de verificación, mediante:

- (a) solicitudes escritas de información adicional al importador;
- (b) solicitudes escritas de información adicional al exportador o productor;
- (c) solicitudes para que la autoridad aduanera de la Parte exportadora apoye en la verificación el origen de la mercancía;
- (d) visitas de verificación a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, junto con la autoridad aduanera de la Parte exportadora, para inspeccionar las instalaciones y el proceso productivo de la mercancía y revisar los registros relativos a origen incluyendo los folios de contabilidad. Los oficiales de la autoridad aduanera de la Parte exportadora podrán asistir como observadores de la visita de verificación cuando sea requerido por la Parte importadora; o
- (e) cualquier otro procedimiento que las Partes puedan acordar.

2. Para propósitos del párrafo 1(a) y 1(b),

- (a) las solicitudes escritas para información adicional hechas por la Parte importadora indicarán que el plazo que el importador, productor o exportador tienen para remitir la información y documentación requerida será de 30 días a partir de la fecha de que esta sea recibida o por un periodo mayor que sea acordado por las Partes; y
- (b) en caso de que el exportador o productor no provea la información y documentación dentro del plazo establecido en el subpárrafo (a), la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía después de haber notificado con al menos 30 días al importador, productor o exportador de remitir comentarios por escrito o información adicional que deberán ser tomados en cuenta previo a completar la verificación.

3. Para propósitos del párrafo 1(c),

- (a) la autoridad aduanera de la Parte importadora deberá proporcionar a la autoridad aduanera de la Parte exportadora:

- (i) las razones por las cuales dicho apoyo para verificación es solicitado;
 - (ii) el certificado de origen de la mercancía, o una copia del mismo; y
 - (iii) cualquier otra información y documentación que pueda ser necesaria para los propósitos de dicha solicitud;
- (b) la autoridad aduanera de la Parte exportadora proporcionará a la autoridad aduanera de la Parte importadora una declaración escrita en inglés, incluyendo las conclusiones y los hechos, y cualquier documentación soportada facilitada por el exportador o productor. No obstante, la Parte exportadora podrá emitir la mencionada declaración escrita en inglés y en el idioma requerido por su legislación. Esta declaración deberá indicar claramente si los documentos son auténticos y si las mercancías en cuestión pueden ser consideradas como mercancías originarias y cumplen los demás requisitos del presente Capítulo. Si la mercancía puede ser considerada una mercancía originaria, la declaración deberá incluir una explicación detallada de cómo la mercancía obtuvo el carácter originario, y
- (c) en los casos en que la autoridad aduanera de la Parte exportadora no proporcione la declaración por escrito dentro de 150 días a partir de la fecha de solicitud o cuando la declaración escrita no contenga suficiente información, la Parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial a la mercancía en cuestión.

4. Para propósitos del párrafo 1(d),

- (a) antes de realizar una visita de verificación, la Parte importadora deberá, a través de su autoridad aduanera:
 - (i) proporcionar una notificación por escrito de su intención de realizar la visita al exportador o productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas y la autoridad aduanera de la otra Parte, y
 - (ii) obtener el consentimiento por escrito del exportador o productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas;
- (b) en caso de que el exportador o productor no haya dado su consentimiento por escrito para una visita de verificación propuesta dentro de los treinta (30) días desde la recepción de la notificación de conformidad con el párrafo (a), la Parte notificante podrá negar el trato arancelario preferencial a la mercancía correspondiente;
- (c) una vez recibida la recepción de la notificación de conformidad con el párrafo (a), dicho exportador o productor podrá, dentro de 15 días de haber recibido la notificación, tener una oportunidad de solicitar a la

Parte que realiza la verificación de un aplazamiento de la visita de verificación, por un período no superior a 60 días. Esta prórroga será notificada a la autoridad aduanera de la Parte importadora y exportadora; y

- (d) después de la conclusión de una visita de verificación, la Parte que realiza la verificación, deberá entregar al exportador o productor cuya mercancía verificaron, una determinación por escrito de que la mercancía es elegible para recibir trato arancelario preferencial, basándose en la legislación pertinente y las constataciones de hecho.

5. Para efecto de los párrafos 1 (b) y 1 (c), toda la información solicitada por la autoridad aduanera de la Parte importadora y respondida por la autoridad aduanera de la Parte exportadora deberá ser comunicada en inglés. No obstante, la autoridad aduanera de cada Parte podrá exigir la información anteriormente mencionada en inglés y en el idioma requerido por su legislación.

ARTÍCULO 3.26: NEGACIÓN DEL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, la Parte importadora podrá negar una solicitud de trato arancelario preferencial o recuperar los derechos de aduana pendientes, de conformidad con sus leyes y reglamentos, cuando:

- (a) la mercancía no cumpla con los requisitos de este Capítulo; o
- (b) el exportador, productor o importador de la mercancía no haya cumplido con ninguno de los requisitos relevantes para obtener el trato arancelario preferencial.

ARTÍCULO 3.27: FACTURACIÓN EN UN PAÍS NO PARTE

La autoridad aduanera de la Parte importadora no podrá rechazar los certificados de origen solo por razón de que la factura fue expedida por una empresa establecida en un país no Parte o por un exportador por cuenta de dicha empresa.

ARTÍCULO 3.28: REGLAMENTACIONES UNIFORMES

1. Las Partes podrán conjuntamente establecer y aplicar, a través de sus respectivas leyes o reglamentos o normas administrativas, reglamentaciones uniformes con respecto a la interpretación, aplicación y administración de este Capítulo.

2. Las Partes deberán aplicar de forma simultánea las reglamentaciones uniformes acordadas de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.

ARTÍCULO 3.29: SANCIONES

Cada Parte deberá mantener medidas que impongan sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones a las leyes y reglamentos relativos a este Capítulo.

ARTÍCULO 3.30: DEFINICIONES

Para efectos de este Capítulo:

acuicultura significa la cría de organismos acuáticos, incluyendo peces, moluscos, crustáceos y otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, de tipos de semillas como los huevos, alevines y larvas, mediante la intervención de los procesos en la cría o el crecimiento para aumentar la producción, tales como el aprovisionamiento regular, la alimentación, o la protección de los depredadores;

asignar razonablemente: significa asignar en la forma adecuada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

clase de vehículos automotores significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:

- (a) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8701.20 del Sistema Armonizado, vehículos automotores para el transporte de 16 personas o más clasificados en la subpartida 8702.10 o 8702.90 y vehículos automotores clasificados en la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90 o en la partida 87.05 u 87.06;
- (b) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8701.10 ú 8701.30 a 8701.90;
- (c) vehículos automotores para el transporte de 15 personas o menos clasificados en la subpartida 8702.10 o 8702.90 y vehículos automotores clasificados en la subpartida 8704.21 o 8704.31; o
- (d) vehículos automotores clasificados en la subpartida 8703.21 a 8703.90;

costo neto significa los costos totales menos los de la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque, así como los costos no admisibles por intereses que estén incluidos en el costo total;

costo neto de la mercancía significa el costo neto que pueda ser asignado razonablemente a la mercancía utilizando uno de los métodos siguientes:

- (a) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto que se haya obtenido de esas mercancías a la mercancía;

- (b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía;
o
- (c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles,

siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;

costos por intereses no admisibles significa los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de 700 puntos básicos sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno de la Parte en la cual se localiza el productor;

costo total significa todos los costos del producto, costos del período y otros costos para una mercancía, en que se incurra en el territorio de una o más de las Partes. Costos del producto son los costos que están asociados con la producción de la mercancía e incluyen el valor de los materiales, costos laborales directos y costos administrativos directos. Costos del período son aquellos diferentes a los costos del producto, que son causados en el período en que se incurre en éstos, tales como gastos de venta, gastos generales y gastos administrativos. Otros costos son todos los costos registrados en los libros del productor que no son costos del producto o costos del período, tal como intereses. El costo total no incluye utilidades que son percibidas por el productor sin importar si ellas son retenidas o pagadas por el productor a otras personas, como dividendos o impuestos pagados sobre utilidades, incluyendo impuestos sobre el rendimiento del capital;

CIF significa el precio realmente pagado o por pagar al exportador de una mercancía cuando la mercancía se retira del transportador, en el puerto de importación, incluyendo el costo, seguro de la mercancía y el flete necesarios para entregar la mercancía al puerto de destino. La valoración se efectuará de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera;

exportador significa una persona ubicada en el territorio de una de las Partes desde donde una mercancía se exporta por tal persona;

FOB significa el precio realmente pagado o por pagar al exportador de una mercancía, cuando ésta es cargada en el transportador en el puerto de exportación, incluido el costo de las mercancías y todos los costos necesarios para traer la mercancía al transportador. La valoración se efectuará de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera;

línea de modelo significa un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;

mercancías fungibles significa mercancías que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

mercancía significa cualquier mercancía, producto, artículo o material;

importador significa una persona ubicada en el territorio de una Parte cuando una mercancía es importada por esa persona;

material significa una mercancía que es utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo una parte o un ingrediente;

material de embalaje y contenedores para el transporte y traslado significan las mercancías utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los materiales de embalaje y contenedores en el cual una mercancía es acondicionada para la venta al por menor;

material de fabricación propia significa un material que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;

material indirecto significa artículos usados en la producción de una mercancía que no se incorporan físicamente en la misma, ni forman parte de la misma, incluyendo:

- (a) combustible y energía;
- (b) herramientas, troqueles y molde;
- (c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- (d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción o para operar equipos y edificios;
- (e) guantes, anteojos, calzado, ropa, equipos de seguridad y los suministros;
- (f) equipos, aparatos y materiales utilizados para probar o inspeccionar la mercancía;
- (g) catalizadores y solventes, y
- (h) otras mercancías que no estén incorporadas en la mercancía, pero cuyo uso en la producción pueda ser demostrada como parte de esa producción;

mercancía no originaria o material no originario significa una mercancía o un material que no califica como originario de conformidad con este Capítulo;

transportador significa todo vehículo de transporte por aire, mar y tierra;

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados significa reconocido consenso o apoyo sustancial autorizado acordado en el territorio de una Parte con respecto al registro de los ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas detalladas, prácticas y procedimientos;

productor significa una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio de una Parte;

producción significa cualquier clase de trabajo o proceso, incluyendo el cultivo, extracción, cosecha, pesca, crianza, levante, caza con trampas, caza, manufactura, o ensamblado de una mercancía;

valor significa valor de una mercancía o material para efectos del cálculo de los aranceles aduaneros o para efectos de la aplicación de este Capítulo; y

valor ajustado significa el valor FOB determinado de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera, incluyendo los costos por concepto de transporte y seguro hasta el puerto o lugar de envío definitivo al extranjero. Si no existe un valor FOB de la mercancía o se desconoce este valor y no puede ser comprobado, el valor determinado de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera, *mutatis mutandis*.

ANEXO 3-A
REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

PARTE I – NOTAS INTERPRETATIVAS

1. Para los efectos de la interpretación de las normas de origen establecidas en el presente Anexo:

- (a) la regla específica, o el conjunto de reglas específicas que se aplican a una partida o subpartida en particular, se establece inmediatamente adyacente a la partida o subpartida;
- (b) el requisito de un cambio de clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;
- (c) cuando se define una regla específica de origen utilizando el criterio de un cambio de clasificación arancelaria, la regla se considera que se cumple sólo si cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía ha sufrido el cambio de clasificación arancelaria;
- (d) cuando una regla específica de origen esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y esté escrita de tal forma que se excluyan códigos arancelarios a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará en el sentido de que la regla de origen exige que los materiales clasificados en las disposiciones arancelarias exceptuadas sean originarios para que la mercancía califique como originaria, y
- (e) cuando una partida o subpartida está sujeta a reglas específicas de origen alternativas, la regla se considerará cumplida si la mercancía satisface una de las alternativas.

2. Para efectos del presente Anexo:

capítulo significa un capítulo del Sistema Armonizado;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

sección significa una sección de la Sistema Armonizado; y

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

PARTE II – REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
SECCIÓN I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL (CAPÍTULO 1-5)
CAPÍTULO 1	ANIMALES VIVOS
010121	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010129	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010130	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010190	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010221	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010229	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010231	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010239	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010290	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010310	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010391	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010392	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010410	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010420	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010511	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010512	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos..
010513	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010514	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010515	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010594	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010599	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010611	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010612	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010613	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010614	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010619	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010620	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010631	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010632	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010633	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010639	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010641	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010649	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
010690	Todos los animales del capítulo 01 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 2	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES
020110	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	Obtenidos.
020120	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020130	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020210	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020220	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020230	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020311	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020312	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020319	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020321	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020322	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020329	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020410	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020421	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020422	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020423	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020430	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020441	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020442	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020443	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020450	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020500	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020610	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020621	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020622	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	Obtenidos.
020629	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020630	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020641	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020649	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020680	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020690	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020711	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020712	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020713	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020714	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020724	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020725	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020726	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020727	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020741	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020742	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020743	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020744	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020745	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020751	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020752	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020753	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020754	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020755	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	Obtenidos.
020760	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020810	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020830	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020840	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020850	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020860	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020890	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020910	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
020990	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021011	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021012	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021019	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021020	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021091	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021092	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021093	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
021099	Todos los animales de los capítulos 01 y 02 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 3	PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
Nota del Capítulo 03:	Peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios incluso si han sido cultivados a partir de alevines ⁶ o larvas no originarias.
030111	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

⁶Alevines significa peces inmaduros en estado de postlarva e incluye pececillos, esguines y anguilas.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
030119	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030191	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030192	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030193	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030194	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030195	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030199	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030213	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030214	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030219	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030221	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030222	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030223	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030224	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030229	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030231	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030232	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030233	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030234	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030235	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030236	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030239	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030241	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030242	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030243	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030244	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030245	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030246	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030247	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030251	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030252	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030253	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030254	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030255	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030256	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030259	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030271	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030272	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030273	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030274	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030279	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030281	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030282	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030283	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030284	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030285	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
030289	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030290	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030311	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030312	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030313	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030314	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030319	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030323	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030324	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030325	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030326	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030329	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030331	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030332	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030333	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030334	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030339	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030341	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030342	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030343	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030344	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030345	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030346	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030349	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030351	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030353	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030354	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030355	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030356	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030357	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030363	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030364	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030365	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030366	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030367	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030368	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030369	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030381	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030382	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030383	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030384	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030389	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030431	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030432	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030433	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030439	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
030441	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030442	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030443	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030444	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030445	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030446	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030449	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030451	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030452	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030453	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030454	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030455	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030459	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030461	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030462	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030463	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030469	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030471	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030472	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030473	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030474	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030475	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030479	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030481	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030482	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030483	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030484	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030485	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030486	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030487	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030489	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030491	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030492	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030493	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030494	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030495	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030499	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030520	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030531	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030532	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030539	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030541	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030542	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030543	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030544	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030549	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
030551	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030559	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030561	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030562	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030563	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030564	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030569	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030571	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030572	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030579	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030611	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030612	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030614	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030615	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030616	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030617	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030619	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030621	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030622	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030624	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030625	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030626	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030627	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030629	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030711	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030719	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030721	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030729	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
030731	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030739	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030741	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030749	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030751	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030759	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030760	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030771	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030779	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030781	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030789	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030791	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
030799	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030811	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030819	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030821	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
030829	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030830	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
030890	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a mercancías ahumadas desde cualquier otra mercancía excepto del capítulo 16, siempre que la mercancía resultante sea producto de un proceso de ahumado.
CAPÍTULO 4	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE
040110	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040120	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040140	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040150	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040210	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040221	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040229	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040291	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
040299	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040310	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040390	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040410	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040490	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040510	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040520	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040590	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040610	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040620	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040630	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040640	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040690	Todos los materiales del capítulo 04 y la subpartida 1901.90 serán Totalmente Obtenidos.
040711	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040719	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040721	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040729	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040790	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040811	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040819	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040891	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040899	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
040900	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
041000	Todos los materiales del capítulo 04 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 5	LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
050100	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050210	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050290	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050400	Todos los materiales del capítulo 01, 02 y 05 serán Totalmente Obtenidos.
050510	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050590	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
050610	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050690	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050710	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050790	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
050800	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
051000	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
051110	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
051191	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
051199	Todos los materiales del capítulo 05 serán Totalmente Obtenidos.
SECCIÓN II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL (CAPÍTULO 6-14)
Nota de Sección II (Capítulo 6-14):	Las mercancías agrícolas y hortícolas que se cultivan en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como originarias en el territorio de esa Parte aún cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas de un país no Parte.
CAPÍTULO 6	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA
060110	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060120	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060210	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060220	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060230	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060240	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060290	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060311	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060312	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060313	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060314	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060315	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060319	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060390	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060420	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
060490	Todos los materiales del capítulo 06 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 7	HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS
070110	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
070190	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
070200	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
070310	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
071331	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071332	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071333	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071334	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071335	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071339	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071340	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071350	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071360	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071390	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071410	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071420	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071430	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071440	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071450	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
071490	Todos los materiales del capítulo 07 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 8	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; COTEZAS DE AGRIOS (CRÍTICOS), MELONES O SANDÍAS
080111	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080112	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080119	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080121	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080122	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080131	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080132	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080211	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080212	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080221	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080222	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080231	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080232	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080241	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080242	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080251	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080252	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080261	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080262	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080270	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080280	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080290	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080310	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080390	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080410	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080420	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080430	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
080440	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080450	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080510	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080520	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080540	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080550	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080590	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080610	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080620	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080711	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080719	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080720	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080810	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080830	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080840	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080910	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080921	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080929	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080930	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
080940	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081010	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081020	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081030	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081040	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081050	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081060	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081070	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081090	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081110	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081120	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081190	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081210	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081290	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081310	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081320	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081330	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081340	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081350	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
081400	Todos los materiales del capítulo 08 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 9	CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS
090111	Todos los materiales del capítulo 09 serán Totalmente Obtenidos.
090112	Todos los materiales del capítulo 09 serán Totalmente Obtenidos.
090121	Todos los materiales del capítulo 09 serán Totalmente Obtenidos.
090122	Todos los materiales del capítulo 09 serán Totalmente Obtenidos.
090190	Todos los materiales del capítulo 09 serán Totalmente Obtenidos.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
100510	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100590	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100610	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100620	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100630	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100640	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100710	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100790	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100810	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100821	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100829	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100830	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100840	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100850	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100860	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
100890	Todos los materiales del capítulo 10 serán Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 11	PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO
110100	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110311	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110313	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110319	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110320	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110412	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110419	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110422	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110423	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110429	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110430	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
110520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
110610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
110620	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
110630	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
110710	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110720	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110811	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110812	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
110813	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
110814	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
110819	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07 o 10.
110820	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	o 10.
110900	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07 o 10.
CAPÍTULO 12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE
120110	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120190	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120230	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120241	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120242	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120300	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120400	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120510	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120590	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120600	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120710	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120721	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120729	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120730	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120740	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120750	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120760	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120770	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120791	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120799	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120810	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	Obtenidos.
120890	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120910	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120921	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120922	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120923	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120924	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120925	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120929	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120930	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120991	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
120999	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121010	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121020	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121120	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121130	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121140	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121190	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121221	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121229	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121291	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121292	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121293	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121294	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121299	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	Obtenidos.
121300	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121410	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
121490	Todos los materiales del capítulo 12 deberán ser Totalmente Obtenidos.
CAPÍTULO 13	GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES
130120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130212	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130213	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130219	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1211.20.
130220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130231	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130232	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
130239	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
140110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
140120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
140190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
140420	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
140490	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
SECCIÓN III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL (Capítulo 15)
CAPÍTULO 15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
150110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
150290	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150410	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 03.
150420	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 03.
150430	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 01.
150500	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150600	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150710	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150790	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150810	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150890	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150910	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
150990	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151000	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151219	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151221	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151229	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151311	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151319	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151321	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151329	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151411	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151419	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151491	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151499	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151511	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151519	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151521	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151529	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151530	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151550	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151590	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151610	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 01.
151620	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151710	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151790	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
151800	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
152000	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
152110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
152190	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 01.
152200	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
SECCIÓN IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS (CAPÍTULO 16-24)
CAPÍTULO 16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
160100	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160210	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
160220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160231	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
160232	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
160239	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
160241	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160242	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160249	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160250	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01 o 02.
160300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160411	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160412	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
160413	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160414	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160415	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160416	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160417	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160419	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160420	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160431	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160432	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160521	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160529	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160530	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160540	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160551	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160552	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160553	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160554	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160555	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160556	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160557	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160558	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160559	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160561	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160562	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160563	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
160569	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 17	AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA
170112	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170113	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170114	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170191	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170199	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170219	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170230	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170240	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170250	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170260	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0409.
170310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
170410	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
170490	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 18	CACAO Y SUS PREPARACIONES
180100	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
180200	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
180310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
180320	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
180400	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
180500	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
180610	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
180620	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
180631	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
180632	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
180690	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA
190110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
190120	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, partida 1006, o productos de arroz de la partida 1102 a 1104.
190190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, partida 1006, o productos de arroz de la partida 1102 a 1104.
190211	Un cambio desde cualquier otra partida.
190219	Un cambio desde cualquier otra partida.
190220	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
190230	Un cambio desde cualquier otra partida.
190240	Un cambio desde cualquier otra partida.
190300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
190410	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
190420	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
190430	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
190490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1006, o productos de arroz de la partida 1102 a 1104.
190510	Un cambio desde cualquier otra partida.
190520	Un cambio desde cualquier otra partida.
190531	Un cambio desde cualquier otra partida.
190532	Un cambio desde cualquier otra partida.
190540	Un cambio desde cualquier otra partida.
190590	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS
200110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0702.
200310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
200490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
200510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
200520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
200540	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200551	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200559	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200560	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
200570	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200580	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200591	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200599	Un cambio desde cualquier otra partida.
200600	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200710	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 08 o de pastas o purés de bananas, piñas, mangos, guayabas, papaya, melón o sandía de la subpartida 2007.99.
200791	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200799	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200811	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200819	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200820	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
200830	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
200840	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200850	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200860	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200870	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200880	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200891	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1212.99.
200893	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08.
200897	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07 o 08.
200899	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07 o 08.
200911	Un cambio desde cualquier otra partida.
200912	Un cambio desde cualquier otra partida.
200919	Un cambio desde cualquier otra partida.
200921	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
200929	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
200931	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0805.20, 0805.50 o 0805.90.
200939	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0805.20, 0805.50 o 0805.90.
200941	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30.
200949	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30.
200950	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
200961	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
200969	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
200971	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
200979	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
200981	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 08 o de pastas o purés de bananas, piñas, mangos, guayabas, papaya, melón o sandía de la subpartida 2007.99.
200989	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 08 o de pastas o purés de bananas, piñas, mangos, guayabas, papaya, melón o sandía de la subpartida 2007.99.
200990	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 08 o de pastas o purés de bananas, piñas, mangos, guayabas, papaya, melón o sandía de la subpartida 2007.99.
CAPÍTULO 21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS
210111	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 09.
210112	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 09.
210120	Un cambio desde cualquier otra partida.
210130	Un cambio desde cualquier otra partida.
210210	Un cambio desde cualquier otra partida.
210220	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
210230	Un cambio desde cualquier otra partida.
210310	Un cambio desde cualquier otra partida.
210320	Un cambio desde cualquier otra partida.
210330	Un cambio desde cualquier otra partida.
210390	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
210410	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 03.
210420	Un cambio desde cualquier otra partida.
210500	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
210610	Un cambio desde cualquier otra partida.
210690	Un cambio a jarabes y preparaciones de azúcar en paquetes de más de 2 kilogramos de la subpartida 2106.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2106.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1211.20, 1212.20 o 1302.19.
CAPÍTULO 22	BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE
220110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
220190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
220210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
220290	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04, la subpartida 1211.20 o 1302.19.
220300	Un cambio desde cualquier otra partida.
220410	Un cambio desde cualquier otra partida.
220421	Un cambio desde cualquier otra partida.
220429	Un cambio desde cualquier otra partida.
220430	Un cambio desde cualquier otra partida.
220510	Un cambio desde cualquier otra partida.
220590	Un cambio desde cualquier otra partida.
220600	Un cambio desde cualquier otra partida.
220710	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1005, 1703, o la subpartida 2106.90.
220720	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1005, 1703, o la subpartida 2106.90.
220820	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2106.90.
220830	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2106.90.
220840	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2106.90.
220850	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	2106.90.
220860	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2106.90.
220870	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2106.90.
220890	Un cambio a soju desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otra mercancía desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1005, 1703, o la subpartida 2106.90.
220900	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
230110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230230	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230240	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230250	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230320	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230330	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230400	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230500	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230610	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230620	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230630	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230641	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230649	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230650	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230660	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230690	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230700	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230800	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
230910	Un cambio desde cualquier otra partida.
230990	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04 o la subpartida 1901.90.
CAPÍTULO 24	TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS
240110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
240120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
240130	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
240210	Un cambio desde cualquier otra partida.
240220	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
240290	Un cambio desde cualquier otra partida.
240311	Un cambio desde cualquier otra partida.
240319	Un cambio desde cualquier otra partida.
240391	Un cambio desde cualquier otra partida.
240399	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN V	PRODUCTOS MINERALES (CAPÍTULO 25-27)
CAPÍTULO 25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESO, CALES Y CENTENOS
250100	Un cambio desde cualquier otra partida.
250200	Un cambio desde cualquier otra partida.
250300	Un cambio desde cualquier otra partida.
250410	Un cambio desde cualquier otra partida.
250490	Un cambio desde cualquier otra partida.
250510	Un cambio desde cualquier otra partida.
250590	Un cambio desde cualquier otra partida.
250610	Un cambio desde cualquier otra partida.
250620	Un cambio desde cualquier otra partida.
250700	Un cambio desde cualquier otra partida.
250810	Un cambio desde cualquier otra partida.
250830	Un cambio desde cualquier otra partida.
250840	Un cambio desde cualquier otra partida.
250850	Un cambio desde cualquier otra partida.
250860	Un cambio desde cualquier otra partida.
250870	Un cambio desde cualquier otra partida.
250900	Un cambio desde cualquier otra partida.
251010	Un cambio desde cualquier otra partida.
251020	Un cambio desde cualquier otra partida.
251110	Un cambio desde cualquier otra partida.
251120	Un cambio desde cualquier otra partida.
251200	Un cambio desde cualquier otra partida.
251310	Un cambio desde cualquier otra partida.
251320	Un cambio desde cualquier otra partida.
251400	Un cambio desde cualquier otra partida.
251511	Un cambio desde cualquier otra partida.
251512	Un cambio desde cualquier otra partida.
251520	Un cambio desde cualquier otra partida.
251611	Un cambio desde cualquier otra partida.
251612	Un cambio desde cualquier otra partida.
251620	Un cambio desde cualquier otra partida.
251690	Un cambio desde cualquier otra partida.
251710	Un cambio desde cualquier otra partida.
251720	Un cambio desde cualquier otra partida.
251730	Un cambio desde cualquier otra partida.
251741	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
251749	Un cambio desde cualquier otra partida.
251810	Un cambio desde cualquier otra partida.
251820	Un cambio desde cualquier otra partida.
251830	Un cambio desde cualquier otra partida.
251910	Un cambio desde cualquier otra partida.
251990	Un cambio desde cualquier otra partida.
252010	Un cambio desde cualquier otra partida.
252020	Un cambio desde cualquier otra partida.
252100	Un cambio desde cualquier otra partida.
252210	Un cambio desde cualquier otra partida.
252220	Un cambio desde cualquier otra partida.
252230	Un cambio desde cualquier otra partida.
252310	Un cambio desde cualquier otra partida.
252321	Un cambio desde cualquier otra partida.
252329	Un cambio desde cualquier otra partida.
252330	Un cambio desde cualquier otra partida.
252390	Un cambio desde cualquier otra partida.
252410	Un cambio desde cualquier otra partida.
252490	Un cambio desde cualquier otra partida.
252510	Un cambio desde cualquier otra partida.
252520	Un cambio desde cualquier otra partida.
252530	Un cambio desde cualquier otra partida.
252610	Un cambio desde cualquier otra partida.
252620	Un cambio desde cualquier otra partida.
252800	Un cambio desde cualquier otra partida.
252910	Un cambio desde cualquier otra partida.
252921	Un cambio desde cualquier otra partida.
252922	Un cambio desde cualquier otra partida.
252930	Un cambio desde cualquier otra partida.
253010	Un cambio desde cualquier otra partida.
253020	Un cambio desde cualquier otra partida.
253090	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 26	MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZA
260111	Un cambio desde cualquier otra partida.
260112	Un cambio desde cualquier otra partida.
260120	Un cambio desde cualquier otra partida.
260200	Un cambio desde cualquier otra partida.
260300	Un cambio desde cualquier otra partida.
260400	Un cambio desde cualquier otra partida.
260500	Un cambio desde cualquier otra partida.
260600	Un cambio desde cualquier otra partida.
260700	Un cambio desde cualquier otra partida.
260800	Un cambio desde cualquier otra partida.
260900	Un cambio desde cualquier otra partida.
261000	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
261100	Un cambio desde cualquier otra partida.
261210	Un cambio desde cualquier otra partida.
261220	Un cambio desde cualquier otra partida.
261310	Un cambio desde cualquier otra partida.
261390	Un cambio desde cualquier otra partida.
261400	Un cambio desde cualquier otra partida.
261510	Un cambio desde cualquier otra partida.
261590	Un cambio desde cualquier otra partida.
261610	Un cambio desde cualquier otra partida.
261690	Un cambio desde cualquier otra partida.
261710	Un cambio desde cualquier otra partida.
261790	Un cambio desde cualquier otra partida.
261800	Un cambio desde cualquier otra partida.
261900	Un cambio desde cualquier otra partida.
262011	Un cambio desde cualquier otra partida.
262019	Un cambio desde cualquier otra partida.
262021	Un cambio desde cualquier otra partida.
262029	Un cambio desde cualquier otra partida.
262030	Un cambio desde cualquier otra partida.
262040	Un cambio desde cualquier otra partida.
262060	Un cambio desde cualquier otra partida.
262091	Un cambio desde cualquier otra partida.
262099	Un cambio desde cualquier otra partida.
262110	Un cambio desde cualquier otra partida.
262190	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES
Nota del Capítulo 27:	<p>Para propósitos de este capítulo, una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</p> <p>Las siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) disolución en agua o en otros solventes, (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>Para propósitos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:</p> <p>(a) Destilación atmosférica: un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones líquidas.</p> <p>(b) Destilación al Vacío: destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.</p>
270111	Un cambio desde cualquier otra partida.
270112	Un cambio desde cualquier otra partida.
270119	Un cambio desde cualquier otra partida.
270120	Un cambio desde cualquier otra partida.
270210	Un cambio desde cualquier otra partida.
270220	Un cambio desde cualquier otra partida.
270300	Un cambio desde cualquier otra partida.
270400	Un cambio desde cualquier otra partida.
270500	Un cambio desde cualquier otra partida.
270600	Un cambio desde cualquier otra partida.
270710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.</p>
270720	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.</p>
270730	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.</p>
270740	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.</p>
270750	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	química.
270791	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.
270799	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía resultante de tal cambio sea producto de una reacción química.
270810	Un cambio desde cualquier otra partida.
270820	Un cambio desde cualquier otra partida.
270900	Un cambio desde cualquier otra partida.
271012	Un cambio desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2710.12 a 2710.99, siempre que la mercancía resultante sea producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
271019	Un cambio desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2710.11 a 2710.99, siempre que la mercancía resultante sea producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o. Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
271020	Un cambio desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2710.11 a 2710.99, siempre que la mercancía resultante sea producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o. Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
271091	Un cambio desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2710.11 a 2710.99, siempre que la mercancía resultante sea producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o. Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
271099	Un cambio desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2710.11 a 2710.99, siempre que la mercancía resultante sea producto de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o. Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
271111	Un cambio desde cualquier otra partida.
271112	Un cambio desde cualquier otra partida.
271113	Un cambio desde cualquier otra partida.
271114	Un cambio desde cualquier otra partida.
271119	Un cambio desde cualquier otra partida.
271121	Un cambio desde cualquier otra partida.
271129	Un cambio desde cualquier otra partida.
271210	Un cambio desde cualquier otra partida.
271220	Un cambio desde cualquier otra partida.
271290	Un cambio desde cualquier otra partida.
271311	Un cambio desde cualquier otra partida.
271312	Un cambio desde cualquier otra partida.
271320	Un cambio desde cualquier otra partida.
271390	Un cambio desde cualquier otra partida.
271410	Un cambio desde cualquier otra partida.
271490	Un cambio desde cualquier otra partida.
271500	Un cambio desde cualquier otra partida.
271600	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (CAPÍTULO 28-38)
Nota de la Sección VI (Capítulo 28-38):	<p>Nota 1 Las mercancías de cualquier capítulo o partida de la Sección VI que satisfagan una o más de las Reglas 1 a 7 de esta Sección, serán tratadas como mercancías originarias a excepción de que se especifique lo contrario en esas reglas.</p> <p>Nota 2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el requisito de valor de contenido regional aplicable, especificado en las reglas de origen en esta Sección.</p> <p>Regla 1: Reacción Química Una mercancía de los Capítulos 28 al 38, excepto de la partida 38.23, que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será tratada como una mercancía originaria.</p> <p>Nota Para efectos de esta Sección, una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>Las siguientes no constituyen reacciones químicas para propósitos de determinar si una mercancía es originaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) disolución en agua o en otros solventes; (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización. <p>Regla 2: Purificación Una mercancía de los Capítulos 28 a 38, que está sujeta a purificación deberá ser tratada como una mercancía originaria, siempre que dicha purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) en la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas; o (b) la reducción o eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta: <ul style="list-style-type: none"> (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio; (ii) como producto químico o reactivo para usos analíticos, diagnósticos o de laboratorio; (iii) como elemento o componente que se use en microelementos; (iv) para uso óptico especializado; (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad; (vi) para uso biotécnico; (vii) como catalizador usado en un proceso de separación; o (viii) para usos de grado nuclear. <p>Regla 3: Mezclas o Combinaciones Una mercancía de los Capítulos 30, 31 ó 33 al 38, excepto la partida 38.08 será tratada como una mercancía originaria si la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, de conformidad con especificaciones predeterminadas, que resultan en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p> <p>Regla 4: Cambio del Tamaño de Partícula Una mercancía de los Capítulos 30, 31 ó 33 deberá ser tratada</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>como una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del tamaño de la partícula de la mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple aplastado o prensado, que de cómo resultado una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución del tamaño de la partícula definida o un área de superficie definida, que es relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p> <p>Regla 5: Materiales Estándar Una mercancía de los Capítulos 28 a 38 deberá ser tratada como una mercancía originaria, si la producción de los materiales valorados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p> <p>Para efectos de esta regla, “materiales valorados” (incluidas las soluciones valoradas) son preparaciones aptas para usos analíticos, de calibración o referencia y tengan grados precisos de pureza o proporciones, que son certificadas por el fabricante.</p> <p>Regla 6: Separación de Isómeros Una mercancía de los Capítulos 28 al 38 deberá ser tratada como una mercancía originaria, si el aislamiento o separación de isómeros de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p> <p>Regla 7: Prohibición de Separación Una mercancía de los Capítulos 28 al 38 que sufre un cambio desde una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes como resultado de la separación de uno o más materiales de una mezcla sintética, no será considerada como una mercancía originaria a menos que el material aislado haya sufrido una reacción química en el territorio de una o ambas Partes.</p>
CAPÍTULO 28	PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS
280110	Un cambio desde cualquier otra partida.
280120	Un cambio desde cualquier otra partida.
280130	Un cambio desde cualquier otra partida.
280200	Un cambio desde cualquier otra partida.
280300	Un cambio desde cualquier otra partida.
280410	Un cambio desde cualquier otra partida.
280421	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
280429	Un cambio desde cualquier otra partida.
280430	Un cambio desde cualquier otra partida.
280440	Un cambio desde cualquier otra partida.
280450	Un cambio desde cualquier otra partida.
280461	Un cambio desde cualquier otra partida.
280469	Un cambio desde cualquier otra partida.
280470	Un cambio desde cualquier otra partida.
280480	Un cambio desde cualquier otra partida.
280490	Un cambio desde cualquier otra partida.
280511	Un cambio desde cualquier otra partida.
280512	Un cambio desde cualquier otra partida.
280519	Un cambio desde cualquier otra partida.
280530	Un cambio desde cualquier otra partida.
280540	Un cambio desde cualquier otra partida.
280610	Un cambio desde cualquier otra partida.
280620	Un cambio desde cualquier otra partida.
280700	Un cambio desde cualquier otra partida.
280800	Un cambio desde cualquier otra partida.
280910	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
280920	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
281000	Un cambio desde cualquier otra partida.
281111	Un cambio desde cualquier otra partida.
281119	Un cambio desde cualquier otra partida.
281121	Un cambio desde cualquier otra partida.
281122	Un cambio desde cualquier otra partida.
281129	Un cambio desde cualquier otra partida.
281210	Un cambio desde cualquier otra partida.
281290	Un cambio desde cualquier otra partida.
281310	Un cambio desde cualquier otra partida.
281390	Un cambio desde cualquier otra partida.
281410	Un cambio desde cualquier otra partida.
281420	Un cambio desde cualquier otra partida.
281511	Un cambio desde cualquier otra partida.
281512	Un cambio desde cualquier otra partida.
281520	Un cambio desde cualquier otra partida.
281530	Un cambio desde cualquier otra partida.
281610	Un cambio desde cualquier otra partida.
281640	Un cambio desde cualquier otra partida.
281700	Un cambio desde cualquier otra partida.
281810	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
281820	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
281830	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
281910	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
281990	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
282010	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
282090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
282110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
282120	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
282200	Un cambio desde cualquier otra partida.
282300	Un cambio desde cualquier otra partida.
282410	Un cambio desde cualquier otra partida.
282490	Un cambio desde cualquier otra partida.
282510	Un cambio desde cualquier otra partida.
282520	Un cambio desde cualquier otra partida.
282530	Un cambio desde cualquier otra partida.
282540	Un cambio desde cualquier otra partida.
282550	Un cambio desde cualquier otra partida.
282560	Un cambio desde cualquier otra partida.
282570	Un cambio desde cualquier otra partida.
282580	Un cambio desde cualquier otra partida.
282590	Un cambio desde cualquier otra partida.
282612	Un cambio desde cualquier otra partida.
282619	Un cambio desde cualquier otra partida.
282630	Un cambio desde cualquier otra partida.
282690	Un cambio desde cualquier otra partida.
282710	Un cambio desde cualquier otra partida.
282720	Un cambio desde cualquier otra partida.
282731	Un cambio desde cualquier otra partida.
282732	Un cambio desde cualquier otra partida.
282735	Un cambio desde cualquier otra partida.
282739	Un cambio desde cualquier otra partida.
282741	Un cambio desde cualquier otra partida.
282749	Un cambio desde cualquier otra partida.
282751	Un cambio desde cualquier otra partida.
282759	Un cambio desde cualquier otra partida.
282760	Un cambio desde cualquier otra partida.
282810	Un cambio desde cualquier otra partida.
282890	Un cambio desde cualquier otra partida.
282911	Un cambio desde cualquier otra partida.
282919	Un cambio desde cualquier otra partida.
282990	Un cambio desde cualquier otra partida.
283010	Un cambio desde cualquier otra partida.
283090	Un cambio desde cualquier otra partida.
283110	Un cambio desde cualquier otra partida.
283190	Un cambio desde cualquier otra partida.
283210	Un cambio desde cualquier otra partida.
283220	Un cambio desde cualquier otra partida.
283230	Un cambio desde cualquier otra partida.
283311	Un cambio desde cualquier otra partida.
283319	Un cambio desde cualquier otra partida.
283321	Un cambio desde cualquier otra partida.
283322	Un cambio desde cualquier otra partida.
283324	Un cambio desde cualquier otra partida.
283325	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
283327	Un cambio desde cualquier otra partida.
283329	Un cambio desde cualquier otra partida.
283330	Un cambio desde cualquier otra partida.
283340	Un cambio desde cualquier otra partida.
283410	Un cambio desde cualquier otra partida.
283421	Un cambio desde cualquier otra partida.
283429	Un cambio desde cualquier otra partida.
283510	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283522	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283524	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283525	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283526	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283529	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283531	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283539	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
283620	Un cambio desde cualquier otra partida.
283630	Un cambio desde cualquier otra partida.
283640	Un cambio desde cualquier otra partida.
283650	Un cambio desde cualquier otra partida.
283660	Un cambio desde cualquier otra partida.
283691	Un cambio desde cualquier otra partida.
283692	Un cambio desde cualquier otra partida.
283699	Un cambio desde cualquier otra partida.
283711	Un cambio desde cualquier otra partida.
283719	Un cambio desde cualquier otra partida.
283720	Un cambio desde cualquier otra partida.
283911	Un cambio desde cualquier otra partida.
283919	Un cambio desde cualquier otra partida.
283990	Un cambio desde cualquier otra partida.
284011	Un cambio desde cualquier otra partida.
284019	Un cambio desde cualquier otra partida.
284020	Un cambio desde cualquier otra partida.
284030	Un cambio desde cualquier otra partida.
284130	Un cambio desde cualquier otra partida.
284150	Un cambio desde cualquier otra partida.
284161	Un cambio desde cualquier otra partida.
284169	Un cambio desde cualquier otra partida.
284170	Un cambio desde cualquier otra partida.
284180	Un cambio desde cualquier otra partida.
284190	Un cambio desde cualquier otra partida.
284210	Un cambio desde cualquier otra partida.
284290	Un cambio desde cualquier otra partida.
284310	Un cambio desde cualquier otra partida.
284321	Un cambio desde cualquier otra partida.
284329	Un cambio desde cualquier otra partida.
284330	Un cambio desde cualquier otra partida.
284390	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
284410	Un cambio desde cualquier otra partida.
284420	Un cambio desde cualquier otra partida.
284430	Un cambio desde cualquier otra partida.
284440	Un cambio desde cualquier otra partida.
284450	Un cambio desde cualquier otra partida.
284510	Un cambio desde cualquier otra partida.
284590	Un cambio desde cualquier otra partida.
284610	Un cambio desde cualquier otra partida.
284690	Un cambio desde cualquier otra partida.
284700	Un cambio desde cualquier otra partida.
284800	Un cambio desde cualquier otra partida.
284910	Un cambio desde cualquier otra partida.
284920	Un cambio desde cualquier otra partida.
284990	Un cambio desde cualquier otra partida.
285000	Un cambio desde cualquier otra partida.
285210	Un cambio desde cualquier otra partida.
285290	Un cambio desde cualquier otra partida.
285300	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 29	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS
290110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290121	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290122	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290123	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290124	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290129	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290211	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290220	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290230	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290241	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290242	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290243	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290244	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290250	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290260	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290270	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290290	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290311	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290312	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290313	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290314	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290315	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290319	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290321	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290322	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
290323	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290329	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290331	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290339	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290371	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290372	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290373	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290374	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290375	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290376	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290377	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290378	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290379	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290381	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290382	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290389	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290391	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290392	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290399	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290490	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290511	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290512	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290513	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290514	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290516	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290517	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290519	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290522	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290529	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290531	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290532	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290539	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290541	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290542	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290543	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290544	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290545	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290549	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290551	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290559	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290611	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290612	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290613	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290619	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290621	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
290629	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290711	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290712	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290713	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290715	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290719	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290721	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290722	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290723	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290729	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290811	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290819	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290891	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290892	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290899	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290911	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290919	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290920	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290930	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290941	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290943	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290944	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290949	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290950	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
290960	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291010	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291020	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291030	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291040	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291100	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291211	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291212	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291241	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291242	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291249	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291250	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291260	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291300	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291411	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291412	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291413	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291419	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291422	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
291423	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291429	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291431	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291439	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291440	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291450	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291461	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291469	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291470	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291511	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291512	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291513	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291521	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291524	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291529	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291531	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291532	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291533	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291536	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291539	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291540	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291550	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291560	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291570	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291590	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291611	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291612	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291613	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291614	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291615	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291616	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291619	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291620	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291631	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291632	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291634	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291639	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291711	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291712	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291713	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291714	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291719	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291720	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291732	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291733	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291734	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291735	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
291736	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291737	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291739	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291811	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291812	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291813	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291814	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291815	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291816	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291818	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291819	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291821	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291822	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291823	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291829	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291830	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291891	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291899	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291910	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
291990	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292011	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292019	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292111	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292119	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292121	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292122	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292129	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292130	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292141	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292142	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292143	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292144	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292145	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292146	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292149	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292151	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292159	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292211	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292212	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292213	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292214	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292231	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292239	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
292241	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292242	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292243	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292244	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292249	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292250	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292310	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292320	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292390	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292411	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292412	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292419	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292421	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292423	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292424	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292429	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292511	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292512	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292519	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292521	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292529	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292610	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292620	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292630	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292690	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292700	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292800	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292910	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
292990	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293020	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293030	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293040	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293050	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293120	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293190	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293211	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293212	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293213	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293220	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293291	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293292	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293293	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293294	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293295	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
293299	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293311	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293319	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293321	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293329	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293331	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293332	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293333	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293339	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293341	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293349	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293352	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293353	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293354	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293355	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293359	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293361	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293369	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293371	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293372	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293379	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293391	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293399	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293430	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293491	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293499	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293500	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
293621	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293622	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293623	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293624	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293625	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293626	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293627	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293628	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293629	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293711	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293712	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293719	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293721	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293722	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293723	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293729	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293750	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293911	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293919	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293920	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293930	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293941	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293942	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
293943	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293944	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293949	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293951	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293959	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293961	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
293962	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293963	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293969	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293991	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
293999	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294000	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294130	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294140	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294150	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
294200	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
CAPÍTULO 30	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
300120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300230	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300320	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300331	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300339	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300340	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300410	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300420	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300431	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300432	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300439	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300440	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
300450	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300490	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3003; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300620	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300640	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300650	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300660	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300670	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300691	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
300692	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 31	ABONOS
310100	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310221	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310229	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310230	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310240	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310250	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310260	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310280	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310420	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310430	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310490	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
310510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310530	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310540	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310551	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310559	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310560	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
310590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓ REOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS
320110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
320120	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
320190	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
320210	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
320290	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
320300	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
320411	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320412	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320413	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320414	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320415	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320416	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320417	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320419	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320420	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
320490	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320500	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320611	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320619	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320620	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320641	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320642	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320649	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320650	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
320710	Un cambio desde cualquier otra partida.
320720	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
320730	Un cambio desde cualquier otra partida.
320740	Un cambio desde cualquier otra partida.
320810	Un cambio desde cualquier otra partida.
320820	Un cambio desde cualquier otra partida.
320890	Un cambio desde cualquier otra partida.
320910	Un cambio desde cualquier otra partida.
320990	Un cambio desde cualquier otra partida.
321000	Un cambio desde cualquier otra partida.
321100	Un cambio desde cualquier otra partida.
321210	Un cambio desde cualquier otra partida.
321290	Un cambio desde cualquier otra partida.
321310	Un cambio desde cualquier otra partida.
321390	Un cambio desde cualquier otra partida.
321410	Un cambio desde cualquier otra partida.
321490	Un cambio desde cualquier otra partida.
321511	Un cambio desde cualquier otra partida.
321519	Un cambio desde cualquier otra partida.
321590	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA
330112	Un cambio desde cualquier otra partida.
330113	Un cambio desde cualquier otra partida.
330119	Un cambio desde cualquier otra partida.
330124	Un cambio desde cualquier otra partida.
330125	Un cambio desde cualquier otra partida.
330129	Un cambio desde cualquier otra partida.
330130	Un cambio desde cualquier otra partida.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
330190	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330210	Un cambio desde cualquier otra partida.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
330290	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
330300	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
330410	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330420	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330430	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330491	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330499	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330530	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330620	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330730	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330741	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330749	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
330790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 34	JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
340111	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
340119	Un cambio desde cualquier otra partida.
340120	Un cambio desde cualquier otra partida.
340130	Un cambio desde cualquier otra partida.
340211	Un cambio desde cualquier otra partida.
340212	Un cambio desde cualquier otra partida.
340213	Un cambio desde cualquier otra partida.
340219	Un cambio desde cualquier otra partida.
340220	Un cambio desde cualquier otra partida.
340290	Un cambio desde cualquier otra partida.
340311	Un cambio desde cualquier otra partida.
340319	Un cambio desde cualquier otra partida.
340391	Un cambio desde cualquier otra partida.
340399	Un cambio desde cualquier otra partida.
340420	Un cambio desde cualquier otra partida.
340490	Un cambio desde cualquier otra partida.
340510	Un cambio desde cualquier otra partida.
340520	Un cambio desde cualquier otra partida.
340530	Un cambio desde cualquier otra partida.
340540	Un cambio desde cualquier otra partida.
340590	Un cambio desde cualquier otra partida.
340600	Un cambio desde cualquier otra partida.
340700	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS
350110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
350190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
350211	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0407 o 0408.
350219	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0407 o 0408.
350220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
350290	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
350300	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
350400	Un cambio desde cualquier otra partida.
350510	Un cambio desde cualquier otra partida.
350520	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
350610	Un cambio desde cualquier otra partida.
350691	Un cambio desde cualquier otra partida.
350699	Un cambio desde cualquier otra partida.
350710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
350790	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 36	PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES
360100	Un cambio desde cualquier otra partida.
360200	Un cambio desde cualquier otra partida.
360300	Un cambio desde cualquier otra partida.
360410	Un cambio desde cualquier otra partida.
360490	Un cambio desde cualquier otra partida.
360500	Un cambio desde cualquier otra partida.
360610	Un cambio desde cualquier otra partida.
360690	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 37	PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS
370110	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3702; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
370120	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 3702; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
370130	Un cambio desde cualquier otra partida.
370191	Un cambio desde cualquier otra partida.
370199	Un cambio desde cualquier otra partida.
370210	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	3701; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
370231	Un cambio desde cualquier otra partida.
370232	Un cambio desde cualquier otra partida.
370239	Un cambio desde cualquier otra partida.
370241	Un cambio desde cualquier otra partida.
370242	Un cambio desde cualquier otra partida.
370243	Un cambio desde cualquier otra partida.
370244	Un cambio desde cualquier otra partida.
370252	Un cambio desde cualquier otra partida.
370253	Un cambio desde cualquier otra partida.
370254	Un cambio desde cualquier otra partida.
370255	Un cambio desde cualquier otra partida.
370256	Un cambio desde cualquier otra partida.
370296	Un cambio desde cualquier otra partida.
370297	Un cambio desde cualquier otra partida.
370298	Un cambio desde cualquier otra partida.
370310	Un cambio desde cualquier otra partida.
370320	Un cambio desde cualquier otra partida.
370390	Un cambio desde cualquier otra partida.
370400	Un cambio desde cualquier otra partida.
370510	Un cambio desde cualquier otra partida.
370590	Un cambio desde cualquier otra partida.
370610	Un cambio desde cualquier otra partida.
370690	Un cambio desde cualquier otra partida.
370710	Un cambio desde cualquier otra partida.
370790	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS
380110	Un cambio desde cualquier otra partida.
380120	Un cambio desde cualquier otra partida.
380130	Un cambio desde cualquier otra partida.
380190	Un cambio desde cualquier otra partida.
380210	Un cambio desde cualquier otra partida.
380290	Un cambio desde cualquier otra partida.
380300	Un cambio desde cualquier otra partida.
380400	Un cambio desde cualquier otra partida.
380510	Un cambio desde cualquier otra partida.
380590	Un cambio desde cualquier otra partida.
380610	Un cambio desde cualquier otra partida.
380620	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
380630	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
380690	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
380700	Un cambio desde cualquier otra partida.
380850	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
380891	Un cambio desde cualquier otra partida.
380892	Un cambio desde cualquier otra partida.
380893	Un cambio desde cualquier otra partida.
380894	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
380899	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
380910	Un cambio desde cualquier otra partida.
380991	Un cambio desde cualquier otra partida.
380992	Un cambio desde cualquier otra partida.
380993	Un cambio desde cualquier otra partida.
381010	Un cambio desde cualquier otra partida.
381090	Un cambio desde cualquier otra partida.
381111	Un cambio desde cualquier otra partida.
381119	Un cambio desde cualquier otra partida.
381121	Un cambio desde cualquier otra partida.
381129	Un cambio desde cualquier otra partida.
381190	Un cambio desde cualquier otra partida.
381210	Un cambio desde cualquier otra partida.
381220	Un cambio desde cualquier otra partida.
381230	Un cambio desde cualquier otra partida.
381300	Un cambio desde cualquier otra partida.
381400	Un cambio desde cualquier otra partida.
381511	Un cambio desde cualquier otra partida.
381512	Un cambio desde cualquier otra partida.
381519	Un cambio desde cualquier otra partida.
381590	Un cambio desde cualquier otra partida.
381600	Un cambio desde cualquier otra partida.
381700	Un cambio desde cualquier otra partida.
381800	Un cambio desde cualquier otra partida.
381900	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
382000	Un cambio desde cualquier otra partida.
382100	Un cambio desde cualquier otra partida.
382200	Un cambio desde cualquier otra partida.
382311	Un cambio desde cualquier otra partida.
382312	Un cambio desde cualquier otra partida.
382313	Un cambio desde cualquier otra partida.
382319	Un cambio desde cualquier otra partida.
382370	Un cambio desde cualquier otra partida.
382410	Un cambio desde cualquier otra partida.
382430	Un cambio desde cualquier otra partida.
382440	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
382450	Un cambio desde cualquier otra partida.
382460	Un cambio desde cualquier otra partida.
382471	Un cambio desde cualquier otra partida.
382472	Un cambio desde cualquier otra partida.
382473	Un cambio desde cualquier otra partida.
382474	Un cambio desde cualquier otra partida.
382475	Un cambio desde cualquier otra partida.
382476	Un cambio desde cualquier otra partida.
382477	Un cambio desde cualquier otra partida.
382478	Un cambio desde cualquier otra partida.
382479	Un cambio desde cualquier otra partida.
382481	Un cambio desde cualquier otra partida.
382482	Un cambio desde cualquier otra partida.
382483	Un cambio desde cualquier otra partida.
382490	Un cambio a desde cualquier otra subpartida.
382510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382530	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382541	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382549	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382550	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382561	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382569	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382590	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28, 37, 40, o 90.
382600	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 15.
SECCIÓN VII	PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS (CAPÍTULO 39-40)
Nota de Sección VII (Capítulo 39-40):	<p>Nota 1 Las reglas 1 a 5 de esta Sección confieren origen a una mercancía de cualquier capítulo o partida en esta Sección, excepto se especifique lo contrario en esas reglas.</p> <p>Nota 2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el requisito de valor de contenido regional</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>aplicable, especificado en las reglas de origen en esta Sección.</p> <p>Regla 1: Reacción Química Una mercancía que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes, será tratada como una mercancía originaria.</p> <p>Para propósitos de esta Sección, una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</p> <p>Las siguientes no constituyen reacciones químicas para propósito de determinar si una mercancía es una mercancía originaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) disolución en agua o en otro solvente; (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización. <p>Regla 2: Purificación Una mercancía que es sujeta a purificación será tratada como mercancía originaria siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas; o (b) la reducción o eliminación de impurezas resulta en una mercancía apta: <ul style="list-style-type: none"> (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio; (ii) como producto químico o reactivo para usos analíticos, diagnósticos o de laboratorio; (iii) como elemento o componente que se use en micro-elementos; (iv) para uso óptico especializado; (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad; (vi) para uso biotécnico; (vii) como catalizador usado en un proceso de separación; o (viii) para usos de grado nuclear. <p>Regla 3: Mezclas o Combinaciones</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>Una mercancía de los Capítulos 39 y 40 será tratada como una mercancía originaria si la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, de conformidad con especificaciones predeterminadas, que resultan en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p> <p>Regla 4: Cambio del Tamaño de Partícula Una mercancía de los Capítulos 39 deberá ser tratada como una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del tamaño de la partícula de la mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple aplastado o prensado, que de cómo resultado una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución del tamaño de la partícula definida o un área de superficie definida, que es relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes a las de los insumos utilizados ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p> <p>Regla 5: Separación de Isómeros Una mercancía del Capítulo 39 deberá ser tratada como una mercancía originaria, si el aislamiento o separación de isómeros de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.</p>
CAPÍTULO 39	PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS
390110	Un cambio desde cualquier otra partida.
390120	Un cambio desde cualquier otra partida.
390130	Un cambio desde cualquier otra partida.
390190	Un cambio desde cualquier otra partida.
390210	Un cambio desde cualquier otra partida.
390220	Un cambio desde cualquier otra partida.
390230	Un cambio desde cualquier otra partida.
390290	Un cambio desde cualquier otra partida.
390311	Un cambio desde cualquier otra partida.
390319	Un cambio desde cualquier otra partida.
390320	Un cambio desde cualquier otra partida.
390330	Un cambio desde cualquier otra partida.
390390	Un cambio desde cualquier otra partida.
390410	Un cambio desde cualquier otra partida.
390421	Un cambio desde cualquier otra partida.
390422	Un cambio desde cualquier otra partida.
390430	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
390440	Un cambio desde cualquier otra partida.
390450	Un cambio desde cualquier otra partida.
390461	Un cambio desde cualquier otra partida.
390469	Un cambio desde cualquier otra partida.
390490	Un cambio desde cualquier otra partida.
390512	Un cambio desde cualquier otra partida.
390519	Un cambio desde cualquier otra partida.
390521	Un cambio desde cualquier otra partida.
390529	Un cambio desde cualquier otra partida.
390530	Un cambio desde cualquier otra partida.
390591	Un cambio desde cualquier otra partida.
390599	Un cambio desde cualquier otra partida.
390610	Un cambio desde cualquier otra partida.
390690	Un cambio desde cualquier otra partida.
390710	Un cambio desde cualquier otra partida.
390720	Un cambio desde cualquier otra partida.
390730	Un cambio desde cualquier otra partida.
390740	Un cambio desde cualquier otra partida.
390750	Un cambio desde cualquier otra partida.
390760	Un cambio desde cualquier otra partida.
390770	Un cambio desde cualquier otra partida.
390791	Un cambio desde cualquier otra partida.
390799	Un cambio desde cualquier otra partida.
390810	Un cambio desde cualquier otra partida.
390890	Un cambio desde cualquier otra partida.
390910	Un cambio desde cualquier otra partida.
390920	Un cambio desde cualquier otra partida.
390930	Un cambio desde cualquier otra partida.
390940	Un cambio desde cualquier otra partida.
390950	Un cambio desde cualquier otra partida.
391000	Un cambio desde cualquier otra partida.
391110	Un cambio desde cualquier otra partida.
391190	Un cambio desde cualquier otra partida.
391211	Un cambio desde cualquier otra partida.
391212	Un cambio desde cualquier otra partida.
391220	Un cambio desde cualquier otra partida.
391231	Un cambio desde cualquier otra partida.
391239	Un cambio desde cualquier otra partida.
391290	Un cambio desde cualquier otra partida.
391310	Un cambio desde cualquier otra partida.
391390	Un cambio desde cualquier otra partida.
391400	Un cambio desde cualquier otra partida.
391510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
391520	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
391530	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
391590	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
391610	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
391620	Un cambio desde cualquier otra partida.
391690	Un cambio desde cualquier otra partida.
391710	Un cambio desde cualquier otra partida.
391721	Un cambio desde cualquier otra partida.
391722	Un cambio desde cualquier otra partida.
391723	Un cambio desde cualquier otra partida.
391729	Un cambio desde cualquier otra partida.
391731	Un cambio desde cualquier otra partida.
391732	Un cambio desde cualquier otra partida.
391733	Un cambio desde cualquier otra partida.
391739	Un cambio desde cualquier otra partida.
391740	Un cambio desde cualquier otra partida.
391810	Un cambio desde cualquier otra partida.
391890	Un cambio desde cualquier otra partida.
391910	Un cambio desde cualquier otra partida.
391990	Un cambio desde cualquier otra partida.
392010	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392020	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392030	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392043	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
392049	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392051	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392059	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392061	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392062	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392063	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
392069	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392071	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392073	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392079	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392091	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392092	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392093	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392094	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392099	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
392111	Un cambio desde cualquier otra partida.
392112	Un cambio desde cualquier otra partida.
392113	Un cambio desde cualquier otra partida.
392114	Un cambio desde cualquier otra partida.
392119	Un cambio desde cualquier otra partida.
392190	Un cambio desde cualquier otra partida.
392210	Un cambio desde cualquier otra partida.
392220	Un cambio desde cualquier otra partida.
392290	Un cambio desde cualquier otra partida.
392310	Un cambio desde cualquier otra partida.
392321	Un cambio desde cualquier otra partida.
392329	Un cambio desde cualquier otra partida.
392330	Un cambio desde cualquier otra partida.
392340	Un cambio desde cualquier otra partida.
392350	Un cambio desde cualquier otra partida.
392390	Un cambio desde cualquier otra partida.
392410	Un cambio desde cualquier otra partida.
392490	Un cambio desde cualquier otra partida.
392510	Un cambio desde cualquier otra partida.
392520	Un cambio desde cualquier otra partida.
392530	Un cambio desde cualquier otra partida.
392590	Un cambio desde cualquier otra partida.
392610	Un cambio desde cualquier otra partida.
392620	Un cambio desde cualquier otra partida.
392630	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
392640	Un cambio desde cualquier otra partida.
392690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
Capítulo 40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS
400110	Un cambio desde cualquier otra partida.
400121	Un cambio desde cualquier otra partida.
400122	Un cambio desde cualquier otra partida.
400129	Un cambio desde cualquier otra partida.
400130	Un cambio desde cualquier otra partida.
400211	Un cambio desde cualquier otra partida.
400219	Un cambio desde cualquier otra partida.
400220	Un cambio desde cualquier otra partida.
400231	Un cambio desde cualquier otra partida.
400239	Un cambio desde cualquier otra partida.
400241	Un cambio desde cualquier otra partida.
400249	Un cambio desde cualquier otra partida.
400251	Un cambio desde cualquier otra partida.
400259	Un cambio desde cualquier otra partida.
400260	Un cambio desde cualquier otra partida.
400270	Un cambio desde cualquier otra partida.
400280	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
400291	Un cambio desde cualquier otra partida.
400299	Un cambio desde cualquier otra partida.
400300	Un cambio desde cualquier otra partida.
400400	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
400510	Un cambio desde cualquier otra partida.
400520	Un cambio desde cualquier otra partida.
400591	Un cambio desde cualquier otra partida.
400599	Un cambio desde cualquier otra partida.
400610	Un cambio desde cualquier otra partida.
400690	Un cambio desde cualquier otra partida.
400700	Un cambio desde cualquier otra partida.
400811	Un cambio desde cualquier otra partida.
400819	Un cambio desde cualquier otra partida.
400821	Un cambio desde cualquier otra partida.
400829	Un cambio desde cualquier otra partida.
400911	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
400912	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
400921	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
400922	Un cambio desde cualquier otra partida.
400931	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
400932	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
400941	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
400942	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401011	Un cambio desde cualquier otra partida.
401012	Un cambio desde cualquier otra partida.
401019	Un cambio desde cualquier otra partida.
401031	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401032	Un cambio desde cualquier otra partida.
401033	Un cambio desde cualquier otra partida.
401034	Un cambio desde cualquier otra partida.
401035	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401036	Un cambio desde cualquier otra partida.
401039	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
401110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401130	Un cambio desde cualquier otra partida.
401140	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401150	Un cambio desde cualquier otra partida.
401161	Un cambio desde cualquier otra partida.
401162	Un cambio desde cualquier otra partida.
401163	Un cambio desde cualquier otra partida.
401169	Un cambio desde cualquier otra partida.
401192	Un cambio desde cualquier otra partida.
401193	Un cambio desde cualquier otra partida.
401194	Un cambio desde cualquier otra partida.
401199	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
401212	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
401213	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
401219	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
401220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
401290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401320	Un cambio desde cualquier otra partida.
401390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401410	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401490	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401511	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401519	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401610	Un cambio desde cualquier otra partida.
401691	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401692	Un cambio desde cualquier otra partida.
401693	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
401694	Un cambio desde cualquier otra partida.
401695	Un cambio desde cualquier otra partida.
401699	Un cambio desde cualquier otra partida.
401700	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN VIII	PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA (CAPÍTULO 41-43)
CAPÍTULO 41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS
410120	Un cambio desde cualquier otra partida.
410150	Un cambio desde cualquier otra partida.
410190	Un cambio desde cualquier otra partida.
410210	Un cambio desde cualquier otra partida.
410221	Un cambio desde cualquier otra partida.
410229	Un cambio desde cualquier otra partida.
410320	Un cambio desde cualquier otra partida.
410330	Un cambio desde cualquier otra partida.
410390	Un cambio desde cualquier otra partida.
410411	Un cambio desde cualquier otra partida.
410419	Un cambio desde cualquier otra partida.
410441	Un cambio desde cualquier otra partida.
410449	Un cambio desde cualquier otra partida.
410510	Un cambio desde cualquier otra partida.
410530	Un cambio desde cualquier otra partida.
410621	Un cambio desde cualquier otra partida.
410622	Un cambio desde cualquier otra partida.
410631	Un cambio desde cualquier otra partida.
410632	Un cambio desde cualquier otra partida.
410640	Un cambio desde cualquier otra partida.
410691	Un cambio desde cualquier otra partida.
410692	Un cambio desde cualquier otra partida.
410711	Un cambio desde cualquier otra partida.
410712	Un cambio desde cualquier otra partida.
410719	Un cambio desde cualquier otra partida.
410791	Un cambio desde cualquier otra partida.
410792	Un cambio desde cualquier otra partida.
410799	Un cambio desde cualquier otra partida.
411200	Un cambio desde cualquier otra partida.
411310	Un cambio desde cualquier otra partida.
411320	Un cambio desde cualquier otra partida.
411330	Un cambio desde cualquier otra partida.
411390	Un cambio desde cualquier otra partida.
411410	Un cambio desde cualquier otra partida.
411420	Un cambio desde cualquier otra partida.
411510	Un cambio desde cualquier otra partida.
411520	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	TRIPA
420100	Un cambio desde cualquier otra partida.
420211	Un cambio desde cualquier otra partida.
420212	Un cambio desde cualquier otra partida.
420219	Un cambio desde cualquier otra partida.
420221	Un cambio desde cualquier otra partida.
420222	Un cambio desde cualquier otra partida.
420229	Un cambio desde cualquier otra partida.
420231	Un cambio desde cualquier otra partida.
420232	Un cambio desde cualquier otra partida.
420239	Un cambio desde cualquier otra partida.
420291	Un cambio desde cualquier otra partida.
420292	Un cambio desde cualquier otra partida.
420299	Un cambio desde cualquier otra partida.
420310	Un cambio desde cualquier otra partida.
420321	Un cambio desde cualquier otra partida.
420329	Un cambio desde cualquier otra partida.
420330	Un cambio desde cualquier otra partida.
420340	Un cambio desde cualquier otra partida.
420500	Un cambio desde cualquier otra partida.
420600	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 43	PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL
430110	Un cambio desde cualquier otra partida.
430130	Un cambio desde cualquier otra partida.
430160	Un cambio desde cualquier otra partida.
430180	Un cambio desde cualquier otra partida.
430190	Un cambio desde cualquier otra partida.
430211	Un cambio desde cualquier otra partida.
430219	Un cambio desde cualquier otra partida.
430220	Un cambio desde cualquier otra partida.
430230	Un cambio desde cualquier otra partida.
430310	Un cambio desde cualquier otra partida.
430390	Un cambio desde cualquier otra partida.
430400	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN IX	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA (CAPÍTULO 44-46)
CAPÍTULO 44	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
440110	Un cambio desde cualquier otra partida.
440121	Un cambio desde cualquier otra partida.
440122	Un cambio desde cualquier otra partida.
440131	Un cambio desde cualquier otra partida.
440139	Un cambio desde cualquier otra partida.
440210	Un cambio desde cualquier otra partida.
440290	Un cambio desde cualquier otra partida.
440310	Un cambio desde cualquier otra partida.
440320	Un cambio desde cualquier otra partida.
440341	Un cambio desde cualquier otra partida.
440349	Un cambio desde cualquier otra partida.
440391	Un cambio desde cualquier otra partida.
440392	Un cambio desde cualquier otra partida.
440399	Un cambio desde cualquier otra partida.
440410	Un cambio desde cualquier otra partida.
440420	Un cambio desde cualquier otra partida.
440500	Un cambio desde cualquier otra partida.
440610	Un cambio desde cualquier otra partida.
440690	Un cambio desde cualquier otra partida.
440710	Un cambio desde cualquier otra partida.
440721	Un cambio desde cualquier otra partida.
440722	Un cambio desde cualquier otra partida.
440725	Un cambio desde cualquier otra partida.
440726	Un cambio desde cualquier otra partida.
440727	Un cambio desde cualquier otra partida.
440728	Un cambio desde cualquier otra partida.
440729	Un cambio desde cualquier otra partida.
440791	Un cambio desde cualquier otra partida.
440792	Un cambio desde cualquier otra partida.
440793	Un cambio desde cualquier otra partida.
440794	Un cambio desde cualquier otra partida.
440795	Un cambio desde cualquier otra partida.
440799	Un cambio desde cualquier otra partida.
440810	Un cambio desde cualquier otra partida.
440831	Un cambio desde cualquier otra partida.
440839	Un cambio desde cualquier otra partida.
440890	Un cambio desde cualquier otra partida.
440910	Un cambio desde cualquier otra partida.
440921	Un cambio desde cualquier otra partida.
440929	Un cambio desde cualquier otra partida.
441011	Un cambio desde cualquier otra partida.
441012	Un cambio desde cualquier otra partida.
441019	Un cambio desde cualquier otra partida.
441090	Un cambio desde cualquier otra partida.
441112	Un cambio desde cualquier otra partida.
441113	Un cambio desde cualquier otra partida.
441114	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
441192	Un cambio desde cualquier otra partida.
441193	Un cambio desde cualquier otra partida.
441194	Un cambio desde cualquier otra partida.
441210	Un cambio desde cualquier otra partida.
441231	Un cambio desde cualquier otra partida.
441232	Un cambio desde cualquier otra partida.
441239	Un cambio desde cualquier otra partida.
441294	Un cambio desde cualquier otra partida.
441299	Un cambio desde cualquier otra partida.
441300	Un cambio desde cualquier otra partida.
441400	Un cambio desde cualquier otra partida.
441510	Un cambio desde cualquier otra partida.
441520	Un cambio desde cualquier otra partida.
441600	Un cambio desde cualquier otra partida.
441700	Un cambio desde cualquier otra partida.
441810	Un cambio desde cualquier otra partida.
441820	Un cambio desde cualquier otra partida.
441840	Un cambio desde cualquier otra partida.
441850	Un cambio desde cualquier otra partida.
441860	Un cambio desde cualquier otra partida.
441871	Un cambio desde cualquier otra partida.
441872	Un cambio desde cualquier otra partida.
441879	Un cambio desde cualquier otra partida.
441890	Un cambio desde cualquier otra partida.
441900	Un cambio desde cualquier otra partida.
442010	Un cambio desde cualquier otra partida.
442090	Un cambio desde cualquier otra partida.
442110	Un cambio desde cualquier otra partida.
442190	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS
450110	Un cambio desde cualquier otra partida.
450190	Un cambio desde cualquier otra partida.
450200	Un cambio desde cualquier otra partida.
450310	Un cambio desde cualquier otra partida.
450390	Un cambio desde cualquier otra partida.
450410	Un cambio desde cualquier otra partida.
450490	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 46	MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA
460121	Un cambio desde cualquier otra partida.
460122	Un cambio desde cualquier otra partida.
460129	Un cambio desde cualquier otra partida.
460192	Un cambio desde cualquier otra partida.
460193	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
460194	Un cambio desde cualquier otra partida.
460199	Un cambio desde cualquier otra partida.
460211	Un cambio desde cualquier otra partida.
460212	Un cambio desde cualquier otra partida.
460219	Un cambio desde cualquier otra partida.
460290	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓNICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES (CAPÍTULO 47-49)
CAPÍTULO 47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓNICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)
470100	Un cambio desde cualquier otra partida.
470200	Un cambio desde cualquier otra partida.
470311	Un cambio desde cualquier otra partida.
470319	Un cambio desde cualquier otra partida.
470321	Un cambio desde cualquier otra partida.
470329	Un cambio desde cualquier otra partida.
470411	Un cambio desde cualquier otra partida.
470419	Un cambio desde cualquier otra partida.
470421	Un cambio desde cualquier otra partida.
470429	Un cambio desde cualquier otra partida.
470500	Un cambio desde cualquier otra partida.
470610	Un cambio desde cualquier otra partida.
470620	Un cambio desde cualquier otra partida.
470630	Un cambio desde cualquier otra partida.
470691	Un cambio desde cualquier otra partida.
470692	Un cambio desde cualquier otra partida.
470693	Un cambio desde cualquier otra partida.
470710	Un cambio desde cualquier otra partida.
470720	Un cambio desde cualquier otra partida.
470730	Un cambio desde cualquier otra partida.
470790	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 48	PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN
480100	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480240	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480254	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480255	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
480256	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480257	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480258	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480261	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480262	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480269	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480411	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480419	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480421	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480429	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480431	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480439	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480441	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480442	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480449	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480451	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480452	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480459	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480511	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480512	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480519	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480524	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480525	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480530	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480540	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480550	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480591	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480592	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480593	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480610	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480620	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480630	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480640	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480700	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480810	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480840	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480890	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480920	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
480990	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481013	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481014	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481019	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481022	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481029	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481031	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481032	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
481039	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481092	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481099	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
481110	Un cambio desde cualquier otra partida.
481141	Un cambio desde cualquier otra partida.
481149	Un cambio desde cualquier otra partida.
481151	Un cambio desde cualquier otra partida.
481159	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
481160	Un cambio desde cualquier otra partida.
481190	Un cambio desde cualquier otra partida.
481200	Un cambio desde cualquier otra partida.
481310	Un cambio desde cualquier otra partida.
481320	Un cambio desde cualquier otra partida.
481390	Un cambio desde cualquier otra partida.
481420	Un cambio desde cualquier otra partida.
481490	Un cambio desde cualquier otra partida.
481620	Un cambio desde cualquier otra partida.
481690	Un cambio desde cualquier otra partida.
481710	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
481720	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
481730	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
481810	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4803.
481820	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4803.
481830	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4803.
481850	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4803.
481890	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4803.
481910	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
481920	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
481930	Un cambio desde cualquier otra partida.
481940	Un cambio desde cualquier otra partida.
481950	Un cambio desde cualquier otra partida.
481960	Un cambio desde cualquier otra partida.
482010	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482020	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482030	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482040	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482050	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482090	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482110	Un cambio desde cualquier otra partida.
482190	Un cambio desde cualquier otra partida.
482210	Un cambio desde cualquier otra partida.
482290	Un cambio desde cualquier otra partida.
482320	Un cambio desde cualquier otra partida.
482340	Un cambio desde cualquier otra partida.
482361	Un cambio desde cualquier otra partida.
482369	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor de 40 por ciento por el método de reducción de valor.
482370	Un cambio desde cualquier otra partida.
482390	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS
490110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490191	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490199	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490290	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490400	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490591	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490599	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490600	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490700	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490810	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490890	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
490900	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
491000	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
491110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
491191	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
491199	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
SECCIÓN XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS (CAPÍTULO 50-63)
CAPITULO 50	SEDA
500100	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
500200	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
500300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
500400	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.
500500	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.
500600	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.
500710	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.
500720	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
500790	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.
CAPÍTULO 51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN
510111	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510119	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510121	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510129	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510130	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510219	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510320	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510330	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510400	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510521	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510529	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510531	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510539	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510540	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
510610	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510620	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510710	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510720	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510810	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510820	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510910	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
510990	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
511000	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
511111	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511119	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
511120	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511130	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511190	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511211	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511219	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511220	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511230	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511290	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
511300	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
CAPÍTULO 52	ALGODÓN
520100	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
520210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
520291	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
520299	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
520300	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
520411	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
520419	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
520420	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
520511	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
520512	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
520513	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
520514	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5516.
520821	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520822	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520823	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520829	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520831	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520832	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520833	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520839	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520841	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520842	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520843	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520849	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520851	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520852	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520859	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520911	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5516.
520912	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520919	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520921	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520922	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520929	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520931	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520932	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520939	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520941	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520942	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520943	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520949	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520951	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520952	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
520959	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521011	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5516.
521019	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521021	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521029	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521031	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521032	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521039	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521041	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521049	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521051	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521059	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521111	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521112	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521119	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521120	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521131	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521132	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5516.
521139	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521141	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521142	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521143	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521149	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521151	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521152	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521159	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521211	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521212	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521213	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521214	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521215	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521221	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521222	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521223	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5516.
521224	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
521225	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
CAPÍTULO 53	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL
530110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530121	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530129	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530130	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530290	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530500	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
530610	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 a 5308.
530620	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5306 a 5308.
530710	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530720	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307a 5308.
530810	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530820	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530890	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530911	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530919	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530921	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
530929	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
531010	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308 o 5310 a 5311.
531090	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308 o 5310 a 5311.
531100	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5307 a 5308 o 5310 a 5311.
CAPÍTULO 54	FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL
540110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540211	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540219	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540231	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540232	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540233	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540234	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540239	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540244	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540245	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540246	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540247	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540248	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540249	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540251	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540252	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540259	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540261	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540262	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540269	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540310	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540331	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540332	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540333	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540339	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540341	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540342	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540349	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540411	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540412	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540419	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
540490	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
540500	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540600	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401 a 5405, o 5509 a 5510.
540710	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5402 o 5404.
540720	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5402 o 5404.
540730	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540741	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540742	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540743	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540744	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540751	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540752	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540753	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540754	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540761	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540769	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540771	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540772	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540773	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540774	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540781	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540782	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540783	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540784	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540791	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540792	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540793	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540794	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540810	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540821	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540822	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540823	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540824	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540831	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540832	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540833	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
540834	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5402, 5404, 5406 a 5408, o 5509 a 5516.
CAPÍTULO 55	FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS
550110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550120	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550130	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550140	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550200	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550311	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550319	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550320	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550330	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550340	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550520	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550610	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550620	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550630	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550690	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
550700	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, o 5401 a 5405.
550810	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550820	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550911	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
550912	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550921	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550922	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550931	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550932	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550941	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550942	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550951	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550952	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550953	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550959	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550961	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550962	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550969	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550991	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
550992	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
550999	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551011	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551012	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551020	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551030	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551090	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551110	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551120	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551130	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, 5401, 5402, 5404, 5501 a 5503, o 5505 a 5516.
551211	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551219	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551221	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551229	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551291	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551299	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551311	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
551312	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551313	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551319	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551321	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551323	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551329	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551331	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551339	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551341	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551349	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551411	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551412	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551419	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551421	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551422	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551423	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
551429	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551430	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551441	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551442	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551443	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551449	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551511	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551512	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551513	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551519	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551521	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551522	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551529	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551591	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551599	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551611	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
551612	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551613	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551614	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551621	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551622	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551623	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551624	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551631	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551632	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551633	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551634	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551641	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551642	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551643	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551644	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551691	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
551692	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551693	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
551694	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, el capítulo 54, o la partida 5509 a 5516.
CAPÍTULO 56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA
560121	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560122	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560129	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560130	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560210	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560221	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560229	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560311	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560312	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560313	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560314	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560890	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
560900	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407, 5501, 5503, 5506, o 5509.
CAPÍTULO 57	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL
570110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570210	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570231	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570232	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570239	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570241	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570242	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570249	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570250	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570291	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
570292	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570299	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570310	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570320	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570330	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570390	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
570500	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
CAPÍTULO 58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS
580110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580121	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580122	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580123	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580126	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580127	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580131	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580132	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580133	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580136	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580137	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580211	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580219	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580230	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580300	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5407, or 5509 a 5516.
580410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580421	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580429	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580430	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580500	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580620	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580631	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580632	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580639	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580640	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580710	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580790	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580810	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580890	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
580900	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
581010	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
581091	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
581092	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
581099	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
581100	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
CAPÍTULO 59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL
590110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590210	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o el capítulo 55.
590220	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o el capítulo 55.
590290	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o el capítulo 55.
590310	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
590320	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
590390	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
590410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590500	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590691	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590699	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5508 a 5516.
590700	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590800	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
590900	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
591000	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
591110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
591120	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
591131	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
591132	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
591140	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
591190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5111 a 5113, 5208 a 5212, 5310 a 5311, 5407 a 5408, o 5512 a 5516.
CAPÍTULO 60	TEJIDOS DE PUNTO
600110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600121	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600122	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600129	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600191	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5508 a 5516.
600192	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600199	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600240	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600310	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600320	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600330	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600340	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600390	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600521	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600522	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600523	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600524	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600531	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5508 a 5516.
600532	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600533	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600534	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600541	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600542	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600543	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600544	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600590	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
600610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600621	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600622	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600623	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600624	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600631	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600632	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600633	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404,

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600634	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600641	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600642	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600643	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600644	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
600690	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5509 a 5516.
CAPÍTULO 61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO
Nota del Capítulo 61:	<p>Nota 1 Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable a esa mercancía sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con el cambio en clasificación arancelaria requerido en la regla de esa mercancía.</p> <p>Nota 2 La mercancía sea cortada (o tejida a forma) y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.</p>
610120	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610130	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610210	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610230	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610310	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610322	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610323	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610329	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610331	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610332	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610333	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610339	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610341	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610342	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610343	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610349	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610413	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610419	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610422	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610423	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610429	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610431	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610432	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610433	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610439	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610441	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610442	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610443	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610444	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610449	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610451	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610452	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610453	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610459	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610461	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610462	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610463	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610469	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610590	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610620	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610690	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610711	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610712	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610719	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610721	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610722	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610729	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610791	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610799	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610811	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610819	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610821	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610822	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610829	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610831	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610832	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610839	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610891	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610892	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610899	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610910	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
610990	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611011	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611012	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611019	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611020	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611030	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611090	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611120	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611130	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611211	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611212	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611219	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611231	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611239	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611241	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611249	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611300	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611420	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611430	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611521	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611522	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611529	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611530	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611594	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611595	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611596	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611599	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611691	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611692	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611693	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611699	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611710	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611780	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611790	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
CAPÍTULO 62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO
Nota del Capítulo 62:	<p>Nota 1 Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable a esa mercancía sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con el cambio en clasificación arancelaria requerido en la regla de esa mercancía.</p> <p>Nota 2 La mercancía sea cortada (o tejida a forma) y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.</p>
620111	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620112	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620113	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620119	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620191	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620192	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620193	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620199	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620211	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620212	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620213	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620219	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620291	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620292	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620293	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620299	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620311	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620312	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620319	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620322	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620323	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620329	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620331	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620332	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620333	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620339	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620341	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620342	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620343	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620349	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620411	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620412	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620413	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620419	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620421	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620422	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620423	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620429	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620431	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620432	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620433	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620439	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620441	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620442	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620443	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620444	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620449	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620451	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620452	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620453	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620459	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620461	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620462	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620463	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620469	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620530	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620590	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620610	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620620	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620630	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620640	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620690	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620711	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620719	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620721	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620722	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620729	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620791	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620799	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620811	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620819	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620821	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620822	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620829	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620891	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620892	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620899	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620920	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620930	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
620990	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621010	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5407 a 5408, 5509 a 5516, 5602 a 5603, 5903, 5906 a 5907, o 6001 a 6006.
621020	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5407 a 5408, 5509 a 5516, 5602 a 5603, 5903, 5906 a 5907, o 6001 a 6006.
621030	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5407 a 5408, 5509 a 5516, 5602 a 5603, 5903, 5906 a 5907, o 6001 a 6006.
621040	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5407 a 5408, 5509 a 5516, 5602 a 5603, 5903, 5906 a 5907, o 6001 a 6006.
621050	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5407 a 5408, 5509 a 5516, 5602 a 5603, 5903, 5906 a 5907, o 6001 a 6006.
621111	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621112	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621120	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621132	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621133	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621139	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621142	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621143	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621149	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
621220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621230	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621290	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621320	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621390	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621410	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621420	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621430	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621440	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621590	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621600	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621710	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621790	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
CAPÍTULO 63	LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS
Nota del Capítulo 63:	<p>Nota 1 Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable a esa mercancía sólo aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá cumplir con el cambio en clasificación arancelaria requerido en la regla de esa mercancía.</p> <p>Nota 2 La mercancía sea cortada (o tejida a forma) y cosida o de otra</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	manera ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.
630110	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630120	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630130	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630140	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630190	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630210	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630221	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630222	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630229	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630231	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630232	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630239	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630240	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630251	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630253	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630259	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630260	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630291	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630293	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630299	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630312	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630319	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630391	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630392	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630399	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630411	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630419	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630491	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630492	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630493	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630499	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630510	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, 5509 a 5516, o 6001 a 6006.
630520	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, 5509 a 5516, o 6001 a 6006.
630532	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, 5509 a 5516, o 6001 a 6006.
630533	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, 5509 a 5516, o 6001 a 6006.
630539	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, 5509 a 5516, o 6001 a 6006.
630590	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5402, 5404, 5407 a 5408, 5509 a 5516, o 6001 a 6006.
630612	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630619	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630622	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630629	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630630	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630640	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630690	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630710	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630720	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630790	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630800	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
630900	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5402, 5404 a 5408, 5508 a 5516, 5607 a 5609, 5801 a 5802, o 6001 a 6006.
631010	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5402, 5404 a 5408, 5508 a 5516, 5607 a 5609, 5801 a 5802, o 6001 a 6006.
631090	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5402, 5404 a 5408, 5508 a 5516, 5607 a 5609, 5801 a 5802, o 6001 a 6006.
SECCIÓN XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁ TIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO (CAPÍTULO 64-67)
CAPÍTULO 64	CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁ LOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS
640110	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640192	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640199	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640212	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640219	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640220	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
640291	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640299	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640312	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
640319	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640320	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640340	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640351	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640359	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640391	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640399	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640411	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640419	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640420	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640510	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640520	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406.
640590	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la capellada de la partida 6406; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 60 por ciento por el método de reducción del valor.
640610	Un cambio desde cualquier otra partida.
640620	Un cambio desde cualquier otra partida.
640690	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 65	SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES
650100	Un cambio desde cualquier otra partida.
650200	Un cambio desde cualquier otra partida.
650400	Un cambio desde cualquier otra partida.
650500	Un cambio desde cualquier otra partida.
650610	Un cambio desde cualquier otra partida.
650691	Un cambio desde cualquier otra partida.
650699	Un cambio desde cualquier otra partida.
650700	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁ TIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES
660110	Un cambio desde cualquier otra partida.
660191	Un cambio desde cualquier otra partida.
660199	Un cambio desde cualquier otra partida.
660200	Un cambio desde cualquier otra partida.
660320	Un cambio desde cualquier otra partida.
660390	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 67	PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
670100	Un cambio desde cualquier otra partida.
670210	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
670290	Un cambio desde cualquier otra partida.
670300	Un cambio desde cualquier otra partida.
670411	Un cambio desde cualquier otra partida.
670419	Un cambio desde cualquier otra partida.
670420	Un cambio desde cualquier otra partida.
670490	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS (CAPÍTULO 68-70)
CAPÍTULO 68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS
680100	Un cambio desde cualquier otra partida.
680210	Un cambio desde cualquier otra partida.
680221	Un cambio desde cualquier otra partida.
680223	Un cambio desde cualquier otra partida.
680229	Un cambio desde cualquier otra partida.
680291	Un cambio desde cualquier otra partida.
680292	Un cambio desde cualquier otra partida.
680293	Un cambio desde cualquier otra partida.
680299	Un cambio desde cualquier otra partida.
680300	Un cambio desde cualquier otra partida.
680410	Un cambio desde cualquier otra partida.
680421	Un cambio desde cualquier otra partida.
680422	Un cambio desde cualquier otra partida.
680423	Un cambio desde cualquier otra partida.
680430	Un cambio desde cualquier otra partida.
680510	Un cambio desde cualquier otra partida.
680520	Un cambio desde cualquier otra partida.
680530	Un cambio desde cualquier otra partida.
680610	Un cambio desde cualquier otra partida.
680620	Un cambio desde cualquier otra partida.
680690	Un cambio desde cualquier otra partida.
680710	Un cambio desde cualquier otra partida.
680790	Un cambio desde cualquier otra partida.
680800	Un cambio desde cualquier otra partida.
680911	Un cambio desde cualquier otra partida.
680919	Un cambio desde cualquier otra partida.
680990	Un cambio desde cualquier otra partida.
681011	Un cambio desde cualquier otra partida.
681019	Un cambio desde cualquier otra partida.
681091	Un cambio desde cualquier otra partida.
681099	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
681140	Un cambio desde cualquier otra partida.
681181	Un cambio desde cualquier otra partida.
681182	Un cambio desde cualquier otra partida.
681189	Un cambio desde cualquier otra partida.
681280	Un cambio desde cualquier otra partida.
681291	Un cambio desde cualquier otra partida.
681292	Un cambio desde cualquier otra partida.
681293	Un cambio desde cualquier otra partida.
681299	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
681320	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
681381	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
681389	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
681410	Un cambio desde cualquier otra partida.
681490	Un cambio desde cualquier otra partida.
681510	Un cambio desde cualquier otra partida.
681520	Un cambio desde cualquier otra partida.
681591	Un cambio desde cualquier otra partida.
681599	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 69	PRODUCTOS CERÁMICOS
690100	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690220	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690290	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690320	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690410	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690490	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690510	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690590	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
690600	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690710	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690790	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690810	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690890	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690911	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690912	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690919	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
690990	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691010	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691090	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691110	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691190	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691200	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691310	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691390	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691410	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
691490	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS
700100	Un cambio desde cualquier otra partida.
700210	Un cambio desde cualquier otra partida.
700220	Un cambio desde cualquier otra partida.
700231	Un cambio desde cualquier otra partida.
700232	Un cambio desde cualquier otra partida.
700239	Un cambio desde cualquier otra partida.
700312	Un cambio desde cualquier otra partida.
700319	Un cambio desde cualquier otra partida.
700320	Un cambio desde cualquier otra partida.
700330	Un cambio desde cualquier otra partida.
700420	Un cambio desde cualquier otra partida.
700490	Un cambio desde cualquier otra partida.
700510	Un cambio desde cualquier otra partida.
700521	Un cambio desde cualquier otra partida.
700529	Un cambio desde cualquier otra partida.
700530	Un cambio desde cualquier otra partida.
700600	Un cambio desde cualquier otra partida.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
700711	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
700719	Un cambio desde cualquier otra partida.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
700721	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
700729	Un cambio desde cualquier otra partida.
700800	Un cambio desde cualquier otra partida.
700910	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
700991	Un cambio desde cualquier otra partida.
700992	Un cambio desde cualquier otra partida.
701010	Un cambio desde cualquier otra partida.
701020	Un cambio desde cualquier otra partida.
701090	Un cambio desde cualquier otra partida.
701110	Un cambio desde cualquier otra partida.
701120	Un cambio desde cualquier otra partida.
701190	Un cambio desde cualquier otra partida.
701310	Un cambio desde cualquier otra partida.
701322	Un cambio desde cualquier otra partida.
701328	Un cambio desde cualquier otra partida.
701333	Un cambio desde cualquier otra partida.
701337	Un cambio desde cualquier otra partida.
701341	Un cambio desde cualquier otra partida.
701342	Un cambio desde cualquier otra partida.
701349	Un cambio desde cualquier otra partida.
701391	Un cambio desde cualquier otra partida.
701399	Un cambio desde cualquier otra partida.
701400	Un cambio desde cualquier otra partida.
701510	Un cambio desde cualquier otra partida.
701590	Un cambio desde cualquier otra partida.
701610	Un cambio desde cualquier otra partida.
701690	Un cambio desde cualquier otra partida.
701710	Un cambio desde cualquier otra partida.
701720	Un cambio desde cualquier otra partida.
701790	Un cambio desde cualquier otra partida.
701810	Un cambio desde cualquier otra partida.
701820	Un cambio desde cualquier otra partida.
701890	Un cambio desde cualquier otra partida.
701911	Un cambio desde cualquier otra partida.
701912	Un cambio desde cualquier otra partida.
701919	Un cambio desde cualquier otra partida.
701931	Un cambio desde cualquier otra partida.
701932	Un cambio desde cualquier otra partida.
701939	Un cambio desde cualquier otra partida.
701940	Un cambio desde cualquier otra partida.
701951	Un cambio desde cualquier otra partida.
701952	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
701959	Un cambio desde cualquier otra partida.
701990	Un cambio desde cualquier otra partida.
702000	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS (CAPÍTULO 71)
CAPÍTULO 71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS
710110	Un cambio desde cualquier otra partida.
710121	Un cambio desde cualquier otra partida.
710122	Un cambio desde cualquier otra partida.
710210	Un cambio desde cualquier otra partida.
710221	Un cambio desde cualquier otra partida.
710229	Un cambio desde cualquier otra partida.
710231	Un cambio desde cualquier otra partida.
710239	Un cambio desde cualquier otra partida.
710310	Un cambio desde cualquier otra partida.
710391	Un cambio desde cualquier otra partida.
710399	Un cambio desde cualquier otra partida.
710410	Un cambio desde cualquier otra partida.
710420	Un cambio desde cualquier otra partida.
710490	Un cambio desde cualquier otra partida.
710510	Un cambio desde cualquier otra partida.
710590	Un cambio desde cualquier otra partida.
710610	Un cambio desde cualquier otra partida.
710691	Un cambio desde cualquier otra partida.
710692	Un cambio desde cualquier otra partida.
710700	Un cambio desde cualquier otra partida.
710811	Un cambio desde cualquier otra partida.
710812	Un cambio desde cualquier otra partida.
710813	Un cambio desde cualquier otra partida.
710820	Un cambio desde cualquier otra partida.
710900	Un cambio desde cualquier otra partida.
711011	Un cambio desde cualquier otra partida.
711019	Un cambio desde cualquier otra partida.
711021	Un cambio desde cualquier otra partida.
711029	Un cambio desde cualquier otra partida.
711031	Un cambio desde cualquier otra partida.
711039	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
711041	Un cambio desde cualquier otra partida.
711049	Un cambio desde cualquier otra partida.
711100	Un cambio desde cualquier otra partida.
711230	Un cambio desde cualquier otra partida.
711291	Un cambio desde cualquier otra partida.
711292	Un cambio desde cualquier otra partida.
711299	Un cambio desde cualquier otra partida.
711311	Un cambio desde cualquier otra partida.
711319	Un cambio desde cualquier otra partida.
711320	Un cambio desde cualquier otra partida.
711411	Un cambio desde cualquier otra partida.
711419	Un cambio desde cualquier otra partida.
711420	Un cambio desde cualquier otra partida.
711510	Un cambio desde cualquier otra partida.
711590	Un cambio desde cualquier otra partida.
711610	Un cambio desde cualquier otra partida.
711620	Un cambio desde cualquier otra partida.
711711	Un cambio desde cualquier otra partida.
711719	Un cambio desde cualquier otra partida.
711790	Un cambio desde cualquier otra partida.
711810	Un cambio desde cualquier otra partida.
711890	Un cambio desde cualquier otra partida.
SECCIÓN XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES (CAPÍTULO 72-83)
CAPÍTULO 72	FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO
720110	Un cambio desde cualquier otra partida.
720120	Un cambio desde cualquier otra partida.
720150	Un cambio desde cualquier otra partida.
720211	Un cambio desde cualquier otra partida.
720219	Un cambio desde cualquier otra partida.
720221	Un cambio desde cualquier otra partida.
720229	Un cambio desde cualquier otra partida.
720230	Un cambio desde cualquier otra partida.
720241	Un cambio desde cualquier otra partida.
720249	Un cambio desde cualquier otra partida.
720250	Un cambio desde cualquier otra partida.
720260	Un cambio desde cualquier otra partida.
720270	Un cambio desde cualquier otra partida.
720280	Un cambio desde cualquier otra partida.
720291	Un cambio desde cualquier otra partida.
720292	Un cambio desde cualquier otra partida.
720293	Un cambio desde cualquier otra partida.
720299	Un cambio desde cualquier otra partida.
720310	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
720390	Un cambio desde cualquier otra partida.
720410	Un cambio desde cualquier otra partida.
720421	Un cambio desde cualquier otra partida.
720429	Un cambio desde cualquier otra partida.
720430	Un cambio desde cualquier otra partida.
720441	Un cambio desde cualquier otra partida.
720449	Un cambio desde cualquier otra partida.
720450	Un cambio desde cualquier otra partida.
720510	Un cambio desde cualquier otra partida.
720521	Un cambio desde cualquier otra partida.
720529	Un cambio desde cualquier otra partida.
720610	Un cambio desde cualquier otra partida.
720690	Un cambio desde cualquier otra partida.
720711	Un cambio desde cualquier otra partida.
720712	Un cambio desde cualquier otra partida.
720719	Un cambio desde cualquier otra partida.
720720	Un cambio desde cualquier otra partida.
720810	Un cambio desde cualquier otra partida.
720825	Un cambio desde cualquier otra partida.
720826	Un cambio desde cualquier otra partida.
720827	Un cambio desde cualquier otra partida.
720836	Un cambio desde cualquier otra partida.
720837	Un cambio desde cualquier otra partida.
720838	Un cambio desde cualquier otra partida.
720839	Un cambio desde cualquier otra partida.
720840	Un cambio desde cualquier otra partida.
720851	Un cambio desde cualquier otra partida.
720852	Un cambio desde cualquier otra partida.
720853	Un cambio desde cualquier otra partida.
720854	Un cambio desde cualquier otra partida.
720890	Un cambio desde cualquier otra partida.
720915	Un cambio desde cualquier otra partida.
720916	Un cambio desde cualquier otra partida.
720917	Un cambio desde cualquier otra partida.
720918	Un cambio desde cualquier otra partida.
720925	Un cambio desde cualquier otra partida.
720926	Un cambio desde cualquier otra partida.
720927	Un cambio desde cualquier otra partida.
720928	Un cambio desde cualquier otra partida.
720990	Un cambio desde cualquier otra partida.
721011	Un cambio desde cualquier otra partida.
721012	Un cambio desde cualquier otra partida.
721020	Un cambio desde cualquier otra partida.
721030	Un cambio desde cualquier otra partida.
721041	Un cambio desde cualquier otra partida.
721049	Un cambio desde cualquier otra partida.
721050	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
721061	Un cambio desde cualquier otra partida.
721069	Un cambio desde cualquier otra partida.
721070	Un cambio desde cualquier otra partida.
721090	Un cambio desde cualquier otra partida.
721113	Un cambio desde cualquier otra partida.
721114	Un cambio desde cualquier otra partida.
721119	Un cambio desde cualquier otra partida.
721123	Un cambio desde cualquier otra partida.
721129	Un cambio desde cualquier otra partida.
721190	Un cambio desde cualquier otra partida.
721210	Un cambio desde cualquier otra partida.
721220	Un cambio desde cualquier otra partida.
721230	Un cambio desde cualquier otra partida.
721240	Un cambio desde cualquier otra partida.
721250	Un cambio desde cualquier otra partida.
721260	Un cambio desde cualquier otra partida.
721310	Un cambio desde cualquier otra partida.
721320	Un cambio desde cualquier otra partida.
721391	Un cambio desde cualquier otra partida.
721399	Un cambio desde cualquier otra partida.
721410	Un cambio desde cualquier otra partida.
721420	Un cambio desde cualquier otra partida.
721430	Un cambio desde cualquier otra partida.
721491	Un cambio desde cualquier otra partida.
721499	Un cambio desde cualquier otra partida.
721510	Un cambio desde cualquier otra partida.
721550	Un cambio desde cualquier otra partida.
721590	Un cambio desde cualquier otra partida.
721610	Un cambio desde cualquier otra partida.
721621	Un cambio desde cualquier otra partida.
721622	Un cambio desde cualquier otra partida.
721631	Un cambio desde cualquier otra partida.
721632	Un cambio desde cualquier otra partida.
721633	Un cambio desde cualquier otra partida.
721640	Un cambio desde cualquier otra partida.
721650	Un cambio desde cualquier otra partida.
721661	Un cambio desde cualquier otra partida.
721669	Un cambio desde cualquier otra partida.
721691	Un cambio desde cualquier otra partida.
721699	Un cambio desde cualquier otra partida.
721710	Un cambio desde cualquier otra partida.
721720	Un cambio desde cualquier otra partida.
721730	Un cambio desde cualquier otra partida.
721790	Un cambio desde cualquier otra partida.
721810	Un cambio desde cualquier otra partida.
721891	Un cambio desde cualquier otra partida.
721899	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
721911	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721912	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721913	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721914	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721921	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721922	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721923	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721924	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721931	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721932	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
721933	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721934	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721935	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
721990	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
722011	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
722012	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
722020	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
722090	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento por el método de reducción del valor.
722100	Un cambio desde cualquier otra partida.
722211	Un cambio desde cualquier otra partida.
722219	Un cambio desde cualquier otra partida.
722220	Un cambio desde cualquier otra partida.
722230	Un cambio desde cualquier otra partida.
722240	Un cambio desde cualquier otra partida.
722300	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
722410	Un cambio desde cualquier otra partida.
722490	Un cambio desde cualquier otra partida.
722511	Un cambio desde cualquier otra partida.
722519	Un cambio desde cualquier otra partida.
722530	Un cambio desde cualquier otra partida.
722540	Un cambio desde cualquier otra partida.
722550	Un cambio desde cualquier otra partida.
722591	Un cambio desde cualquier otra partida.
722592	Un cambio desde cualquier otra partida.
722599	Un cambio desde cualquier otra partida.
722611	Un cambio desde cualquier otra partida.
722619	Un cambio desde cualquier otra partida.
722620	Un cambio desde cualquier otra partida.
722691	Un cambio desde cualquier otra partida.
722692	Un cambio desde cualquier otra partida.
722699	Un cambio desde cualquier otra partida.
722710	Un cambio desde cualquier otra partida.
722720	Un cambio desde cualquier otra partida.
722790	Un cambio desde cualquier otra partida.
722810	Un cambio desde cualquier otra partida.
722820	Un cambio desde cualquier otra partida.
722830	Un cambio desde cualquier otra partida.
722840	Un cambio desde cualquier otra partida.
722850	Un cambio desde cualquier otra partida.
722860	Un cambio desde cualquier otra partida.
722870	Un cambio desde cualquier otra partida.
722880	Un cambio desde cualquier otra partida.
722920	Un cambio desde cualquier otra partida.
722990	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 73	MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO
730110	Un cambio desde cualquier otra partida.
730120	Un cambio desde cualquier otra partida.
730210	Un cambio desde cualquier otra partida.
730230	Un cambio desde cualquier otra partida.
730240	Un cambio desde cualquier otra partida.
730290	Un cambio desde cualquier otra partida.
730300	Un cambio desde cualquier otra partida.
730411	Un cambio desde cualquier otra partida.
730419	Un cambio desde cualquier otra partida.
730422	Un cambio desde cualquier otra partida.
730423	Un cambio desde cualquier otra partida.
730424	Un cambio desde cualquier otra partida.
730429	Un cambio desde cualquier otra partida.
730431	Un cambio desde cualquier otra partida.
730439	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
730441	Un cambio desde cualquier otra partida.
730449	Un cambio desde cualquier otra partida.
730451	Un cambio desde cualquier otra partida.
730459	Un cambio desde cualquier otra partida.
730490	Un cambio desde cualquier otra partida.
730511	Un cambio desde cualquier otra partida.
730512	Un cambio desde cualquier otra partida.
730519	Un cambio desde cualquier otra partida.
730520	Un cambio desde cualquier otra partida.
730531	Un cambio desde cualquier otra partida.
730539	Un cambio desde cualquier otra partida.
730590	Un cambio desde cualquier otra partida.
730611	Un cambio desde cualquier otra partida.
730619	Un cambio desde cualquier otra partida.
730621	Un cambio desde cualquier otra partida.
730629	Un cambio desde cualquier otra partida.
730630	Un cambio desde cualquier otra partida.
730640	Un cambio desde cualquier otra partida.
730650	Un cambio desde cualquier otra partida.
730661	Un cambio desde cualquier otra partida.
730669	Un cambio desde cualquier otra partida.
730690	Un cambio desde cualquier otra partida.
730711	Un cambio desde cualquier otra partida.
730719	Un cambio desde cualquier otra partida.
730721	Un cambio desde cualquier otra partida.
730722	Un cambio desde cualquier otra partida.
730723	Un cambio desde cualquier otra partida.
730729	Un cambio desde cualquier otra partida.
730791	Un cambio desde cualquier otra partida.
730792	Un cambio desde cualquier otra partida.
730793	Un cambio desde cualquier otra partida.
730799	Un cambio desde cualquier otra partida.
730810	Un cambio desde cualquier otra partida.
730820	Un cambio desde cualquier otra partida.
730830	Un cambio desde cualquier otra partida.
730840	Un cambio desde cualquier otra partida.
730890	Un cambio desde cualquier otra partida.
730900	Un cambio desde cualquier otra partida.
731010	Un cambio desde cualquier otra partida.
731021	Un cambio desde cualquier otra partida.
731029	Un cambio desde cualquier otra partida.
	Un cambio desde cualquier otra partida; o
731100	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
731210	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
731290	Un cambio desde cualquier otra partida.
731300	Un cambio desde cualquier otra partida.
731412	Un cambio desde cualquier otra partida.
731414	Un cambio desde cualquier otra partida.
731419	Un cambio desde cualquier otra partida.
731420	Un cambio desde cualquier otra partida.
731431	Un cambio desde cualquier otra partida.
731439	Un cambio desde cualquier otra partida.
731441	Un cambio desde cualquier otra partida.
731442	Un cambio desde cualquier otra partida.
731449	Un cambio desde cualquier otra partida.
731450	Un cambio desde cualquier otra partida.
731511	Un cambio desde cualquier otra partida.
731512	Un cambio desde cualquier otra partida.
731519	Un cambio desde cualquier otra partida.
731520	Un cambio desde cualquier otra partida.
731581	Un cambio desde cualquier otra partida.
731582	Un cambio desde cualquier otra partida.
731589	Un cambio desde cualquier otra partida.
731590	Un cambio desde cualquier otra partida.
731600	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
731700	Un cambio desde cualquier otra partida.
731811	Un cambio desde cualquier otra partida.
731812	Un cambio desde cualquier otra partida.
731813	Un cambio desde cualquier otra partida.
731814	Un cambio desde cualquier otra partida.
731815	Un cambio desde cualquier otra partida.
731816	Un cambio desde cualquier otra partida.
731819	Un cambio desde cualquier otra partida.
731821	Un cambio desde cualquier otra partida.
731822	Un cambio desde cualquier otra partida.
731823	Un cambio desde cualquier otra partida.
731824	Un cambio desde cualquier otra partida.
731829	Un cambio desde cualquier otra partida.
731940	Un cambio desde cualquier otra partida.
731990	Un cambio desde cualquier otra partida.
732010	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
732020	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732090	Un cambio desde cualquier otra partida.
732111	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732112	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732119	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732181	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732182	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732189	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
732211	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
732219	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
732290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
732310	Un cambio desde cualquier otra partida.
732391	Un cambio desde cualquier otra partida.
732392	Un cambio desde cualquier otra partida.
732393	Un cambio desde cualquier otra partida.
732394	Un cambio desde cualquier otra partida.
732399	Un cambio desde cualquier otra partida.
732410	Un cambio desde cualquier otra partida.
732421	Un cambio desde cualquier otra partida.
732429	Un cambio desde cualquier otra partida.
732490	Un cambio desde cualquier otra partida.
732510	Un cambio desde cualquier otra partida.
732591	Un cambio desde cualquier otra partida.
732599	Un cambio desde cualquier otra partida.
732611	Un cambio desde cualquier otra partida.
732619	Un cambio desde cualquier otra partida.
732620	Un cambio desde cualquier otra partida.
732690	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS
740100	Un cambio desde cualquier otra partida.
740200	Un cambio desde cualquier otra partida.
740311	Un cambio desde cualquier otra partida.
740312	Un cambio desde cualquier otra partida.
740313	Un cambio desde cualquier otra partida.
740319	Un cambio desde cualquier otra partida.
740321	Un cambio desde cualquier otra partida.
740322	Un cambio desde cualquier otra partida.
740329	Un cambio desde cualquier otra partida.
740400	Un cambio desde cualquier otra partida.
740500	Un cambio desde cualquier otra partida.
740610	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
740620	Un cambio desde cualquier otra partida.
740710	Un cambio desde cualquier otra partida.
740721	Un cambio desde cualquier otra partida.
740729	Un cambio desde cualquier otra partida.
740811	Un cambio desde cualquier otra partida.
740819	Un cambio desde cualquier otra partida.
740821	Un cambio desde cualquier otra partida.
740822	Un cambio desde cualquier otra partida.
740829	Un cambio desde cualquier otra partida.
740911	Un cambio desde cualquier otra partida.
740919	Un cambio desde cualquier otra partida.
740921	Un cambio desde cualquier otra partida.
740929	Un cambio desde cualquier otra partida.
740931	Un cambio desde cualquier otra partida.
740939	Un cambio desde cualquier otra partida.
740940	Un cambio desde cualquier otra partida.
740990	Un cambio desde cualquier otra partida.
741011	Un cambio desde cualquier otra partida.
741012	Un cambio desde cualquier otra partida.
741021	Un cambio desde cualquier otra partida.
741022	Un cambio desde cualquier otra partida.
741110	Un cambio desde cualquier otra partida.
741121	Un cambio desde cualquier otra partida.
741122	Un cambio desde cualquier otra partida.
741129	Un cambio desde cualquier otra partida.
741210	Un cambio desde cualquier otra partida.
741220	Un cambio desde cualquier otra partida.
741300	Un cambio desde cualquier otra partida.
741510	Un cambio desde cualquier otra partida.
741521	Un cambio desde cualquier otra partida.
741529	Un cambio desde cualquier otra partida.
741533	Un cambio desde cualquier otra partida.
741539	Un cambio desde cualquier otra partida.
741810	Un cambio desde cualquier otra partida.
741820	Un cambio desde cualquier otra partida.
741910	Un cambio desde cualquier otra partida.
741991	Un cambio desde cualquier otra partida.
741999	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 75	NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS
750110	Un cambio desde cualquier otra partida.
750120	Un cambio desde cualquier otra partida.
750210	Un cambio desde cualquier otra partida.
750220	Un cambio desde cualquier otra partida.
750300	Un cambio desde cualquier otra partida.
750400	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
750511	Un cambio desde cualquier otra partida.
750512	Un cambio desde cualquier otra partida.
750521	Un cambio desde cualquier otra partida.
750522	Un cambio desde cualquier otra partida.
750610	Un cambio desde cualquier otra partida.
750620	Un cambio desde cualquier otra partida.
750711	Un cambio desde cualquier otra partida.
750712	Un cambio desde cualquier otra partida.
750720	Un cambio desde cualquier otra partida.
750810	Un cambio desde cualquier otra partida.
750890	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS
760110	Un cambio desde cualquier otra partida.
760120	Un cambio desde cualquier otra partida.
760200	Un cambio desde cualquier otra partida.
760310	Un cambio desde cualquier otra partida.
760320	Un cambio desde cualquier otra partida.
760410	Un cambio desde cualquier otra partida.
760421	Un cambio desde cualquier otra partida.
760429	Un cambio desde cualquier otra partida.
760511	Un cambio desde cualquier otra partida.
760519	Un cambio desde cualquier otra partida.
760521	Un cambio desde cualquier otra partida.
760529	Un cambio desde cualquier otra partida.
760611	Un cambio desde cualquier otra partida.
760612	Un cambio desde cualquier otra partida.
760691	Un cambio desde cualquier otra partida.
760692	Un cambio desde cualquier otra partida.
760711	Un cambio desde cualquier otra partida.
760719	Un cambio desde cualquier otra partida.
760720	Un cambio desde cualquier otra partida.
760810	Un cambio desde cualquier otra partida.
760820	Un cambio desde cualquier otra partida.
760900	Un cambio desde cualquier otra partida.
761010	Un cambio desde cualquier otra partida.
761090	Un cambio desde cualquier otra partida.
761100	Un cambio desde cualquier otra partida.
761210	Un cambio desde cualquier otra partida.
761290	Un cambio desde cualquier otra partida.
761300	Un cambio desde cualquier otra partida.
761410	Un cambio desde cualquier otra partida.
761490	Un cambio desde cualquier otra partida.
761510	Un cambio desde cualquier otra partida.
761520	Un cambio desde cualquier otra partida.
761610	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
761691	Un cambio desde cualquier otra partida.
761699	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS
780110	Un cambio desde cualquier otra partida.
780191	Un cambio desde cualquier otra partida.
780199	Un cambio desde cualquier otra partida.
780200	Un cambio desde cualquier otra partida.
780411	Un cambio desde cualquier otra partida.
780419	Un cambio desde cualquier otra partida.
780420	Un cambio desde cualquier otra partida.
780600	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 79	CINC Y SUS MANUFACTURAS
790111	Un cambio desde cualquier otra partida.
790112	Un cambio desde cualquier otra partida.
790120	Un cambio desde cualquier otra partida.
790200	Un cambio desde cualquier otra partida.
790310	Un cambio desde cualquier otra partida.
790390	Un cambio desde cualquier otra partida.
790400	Un cambio desde cualquier otra partida.
790500	Un cambio desde cualquier otra partida.
790700	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 80	ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS
800110	Un cambio desde cualquier otra partida.
800120	Un cambio desde cualquier otra partida.
800200	Un cambio desde cualquier otra partida.
800300	Un cambio desde cualquier otra partida.
800700	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 81	LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS
810110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810194	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810196	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810197	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810199	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810210	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810294	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810295	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810296	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810297	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
810299	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810320	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810330	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810390	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810411	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810419	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810430	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810490	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810520	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810530	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810590	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810600	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810720	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810730	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810790	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810820	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810830	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810890	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810920	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810930	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
810990	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811010	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811020	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811100	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811212	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811213	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811222	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811251	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811252	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811259	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811292	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811299	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
811300	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 82	HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN
820110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820140	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820150	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820160	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820231	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820239	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820240	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820291	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820299	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820320	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820330	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820340	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820411	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820412	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820420	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820510	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820530	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820540	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820551	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820559	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820560	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820570	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820600	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
820713	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820719	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820730	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820740	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820750	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820760	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820770	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820780	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	ciento por el método de reducción del valor.
820810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820820	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820830	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820840	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
820900	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821000	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821191	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821192	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821193	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821194	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821195	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821300	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821410	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821420	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821490	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821591	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
821599	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN
830110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
830130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830140	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830150	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830160	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830170	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
830220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830230	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
830241	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830242	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830249	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830250	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830260	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830300	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830400	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830621	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830629	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
830710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830820	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830910	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
830990	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
831000	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
831110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
831120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	ciento por el método de reducción del valor.
831130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
831190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
SECCIÓN XVI	MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS (CAPÍTULO 84-85)
CAPÍTULO 84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS
840110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840140	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840211	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840212	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840220	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840310	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840390	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840490	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840510	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840590	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840681	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840682	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
840690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840721	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840729	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840731	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840732	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840733	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840734	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
840810	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840820	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840890	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840910	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840991	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
840999	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
841011	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841012	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841013	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841111	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841112	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841121	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841122	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841181	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841182	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841191	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841199	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841210	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
841221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841231	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841239	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841280	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841290	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841311	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841319	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841320	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841330	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
841340	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841350	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841360	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841370	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841381	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841382	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841391	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
841392	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
841410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841430	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841440	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841451	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
841459	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841460	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841480	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841490	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
841520	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841581	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841582	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841583	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841590	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841610	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841620	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841630	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841690	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841710	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841720	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841780	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841790	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841821	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841829	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
841830	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841840	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841850	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841861	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841869	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841891	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841899	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841911	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841919	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841920	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
841931	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841932	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841939	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
841940	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841950	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841960	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841981	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841989	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
841990	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842010	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842091	Un cambio desde cualquier otra partida.
842099	Un cambio desde cualquier otra partida.
842111	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842112	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842119	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842121	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842122	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842123	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842129	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842131	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842139	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842191	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842199	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842211	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842219	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842220	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842230	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842240	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842320	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842330	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842381	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842382	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842389	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842430	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842481	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842489	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
842490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842511	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842519	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842531	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842539	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842541	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842542	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842549	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842611	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842612	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842619	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842620	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842630	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842641	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842649	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842691	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842699	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
842810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842820	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842831	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842832	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842833	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842839	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842840	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842860	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842890	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842911	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842919	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842920	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842930	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842940	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
842951	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842952	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
842959	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843010	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843020	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843031	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
843039	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843041	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843049	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843050	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843061	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843069	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843131	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843139	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843141	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843142	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843143	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843149	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843210	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843230	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843240	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843280	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843290	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843311	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843319	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843320	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843330	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843340	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843351	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843352	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843353	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843359	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843360	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843390	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843490	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843510	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843590	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843610	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843621	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843629	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
843680	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843691	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843699	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843710	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
843780	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843790	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843810	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843820	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843830	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843840	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843850	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843860	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843880	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843890	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843910	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843920	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843930	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843991	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
843999	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844010	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844090	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844120	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844130	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844140	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844180	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844190	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844230	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844240	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844250	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844311	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844312	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844313	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844314	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844315	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844316	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844317	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844319	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844331	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844332	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844339	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844391	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844399	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
844400	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844511	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844512	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844513	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844519	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844520	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844530	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844540	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844621	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844629	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844630	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844711	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844712	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844720	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844811	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844819	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844820	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
844831	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844832	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844833	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844839	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844842	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844849	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844851	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844859	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
844900	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845011	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845012	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845019	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845020	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845090	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845121	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845129	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845130	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845140	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845150	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845180	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845190	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845210	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845230	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845310	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845320	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845380	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845430	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845510	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845521	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845522	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845530	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
845590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845620	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
845710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845730	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845811	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845819	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845891	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845899	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845910	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845921	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845929	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845931	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845939	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845940	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845951	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
845959	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845961	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845969	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
845970	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846011	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846019	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846021	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846029	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846031	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846039	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846040	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846090	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
846120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846130	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846140	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846150	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846210	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846221	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846229	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846231	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846239	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846241	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846249	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846291	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846299	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846330	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846420	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846510	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846591	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846592	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846593	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846594	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846595	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846596	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846599	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
846620	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846691	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846692	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846693	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846694	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846711	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846719	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846721	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846722	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846729	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
846781	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846789	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846791	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846792	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846799	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846810	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846820	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846880	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
846890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
846900	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847010	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847021	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847029	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847030	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847050	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847090	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847141	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847149	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847150	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847160	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847170	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847180	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847210	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847230	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847321	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847329	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847330	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847340	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847350	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847410	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847420	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847431	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847432	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847439	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847480	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847510	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
847521	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847529	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847621	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847629	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847681	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847689	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847710	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847720	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847730	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847740	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847751	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847759	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847780	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847810	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
847910	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847920	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847930	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847940	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847950	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847960	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847971	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847979	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
847981	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
847982	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
847989	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
847990	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848010	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848020	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848030	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848041	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
848049	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848050	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848060	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848071	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848079	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
848120	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
848130	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
848140	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
848180	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
848190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848210	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848220	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848230	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848240	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848250	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848280	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848291	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848299	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848330	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848340	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
848350	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848360	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848420	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848620	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848630	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848640	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
848790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
CAPÍTULO 85	<p>MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
850110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850131	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850132	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850133	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850134	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850140	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850151	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850152	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850153	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850161	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850162	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850163	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850164	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850211	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850212	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850213	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
850220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850231	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850239	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850240	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850300	Un cambio desde cualquier otra partida.
850410	Un cambio desde cualquier otra partida.
850421	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850422	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850423	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850431	Un cambio desde cualquier otra partida.
850432	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850433	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850434	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850440	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850450	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850490	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850511	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
850519	Un cambio desde cualquier otra partida.
850520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850640	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850650	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850660	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850680	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850690	Un cambio desde cualquier otra partida.
850710	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850720	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
850730	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850740	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850750	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850760	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850780	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850811	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850819	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850860	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850870	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850940	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850980	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
850990	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851010	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851020	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851030	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851090	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851140	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851150	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851180	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851230	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851240	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851420	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851430	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851440	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851511	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851519	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851521	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851529	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851531	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851539	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851580	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
851590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851621	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851629	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851631	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851632	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851633	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851640	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851650	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851660	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851671	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851672	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851679	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851680	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
851711	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851712	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851718	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851761	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851762	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851769	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851770	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
851810	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851821	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851822	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851829	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
851830	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851840	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851850	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
851890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
8519	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
851930	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
851950	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851981	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
851989	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852210	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
852290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852321	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852329	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852341	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852349	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852351	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
852352	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852359	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852380	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852550	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852560	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852580	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852691	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852692	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852712	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852713	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852719	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852721	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
852729	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
852791	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
852792	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
852799	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
852841	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
852849	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
852851	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852859	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852861	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852869	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852871	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852872	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852873	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852910	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
852990	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853010	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853080	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853090	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853110	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853120	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853180	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853210	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853221	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853222	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853223	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853224	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853225	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853229	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853230	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
853290	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853310	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853321	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853329	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
853331	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853339	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853340	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853400	Un cambio desde cualquier otra partida.
853510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853521	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853529	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853530	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
853540	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853620	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853641	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853649	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853650	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853661	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853669	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
853670	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
853910	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
853921	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
853922	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853929	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853931	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853932	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853939	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853941	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853949	<p>Un cambio desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
853990	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854011	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854012	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854020	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854040	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854060	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854071	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854079	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854081	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854089	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854091	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854099	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854121	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854129	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854140	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854150	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854160	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854231	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854232	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854233	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854239	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854330	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854370	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
854411	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854419	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854420	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854430	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854442	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854449	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
854460	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854470	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854511	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854519	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854520	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
854620	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
854890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
SECCIÓN XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE (CAPÍTULO 86-89)
CAPÍTULO 86	VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECA NIOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN
860110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860210	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860400	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860500	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860691	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860692	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860699	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860711	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860712	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860719	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860721	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860729	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
860730	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860791	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860799	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860800	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
860900	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
CAPÍTULO 87	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS
870110	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870120	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870130	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870190	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870210	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870290	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870310	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870321	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870322	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870323	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870324	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870331	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870332	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870333	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870390	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870410	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870421	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870422	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870423	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870431	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870432	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870490	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870510	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870520	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870530	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(c) 35 por ciento por el método del costo neto.
870540	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870590	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870600	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o</p> <p>(c) 35 por ciento por el método del costo neto.</p>
870710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
870790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
870810	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
870821	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
870829	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	por ciento por el método de reducción del valor.
870830	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870840	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870850	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870870	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870880	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870891	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870892	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870893	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870894	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870895	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870899	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
870911	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
870919	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
870990	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871000	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
871110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de aumento del valor.
871120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de aumento del valor.
871130	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de aumento del valor.
871140	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de aumento del valor.
871150	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de aumento del valor.
871190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de aumento del valor.
871200	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871410	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
871420	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871491	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871492	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871493	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871494	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871495	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871496	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
871499	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871500	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871620	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871631	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871639	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
871640	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871680	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
871690	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 88	AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES
880100	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
880211	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
880212	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
880220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
880230	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880240	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880260	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880330	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
880390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880400	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880510	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880521	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
880529	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
CAPÍTULO 89	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES
890110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
890120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890130	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890200	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890391	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
890392	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890399	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890400	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890510	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890520	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
890610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
890800	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
SECCIÓN XVIII	<p>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS (CAPÍTULO 90-92)</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
CAPÍTULO 90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS
900110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900130	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900140	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900150	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900190	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900211	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900219	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900220	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900311	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900319	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900510	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900580	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900630	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900640	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900651	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900652	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900653	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900659	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900661	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900669	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900691	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900699	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
900720	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900791	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900792	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900850	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
900890	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901010	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901050	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901060	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901090	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901180	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
901190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901210	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901380	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901420	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901480	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901510	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901520	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901530	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901540	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901580	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901600	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901720	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901730	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901780	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901811	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
901812	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
901813	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901814	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901819	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
901820	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901831	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
901832	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901839	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901841	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901849	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901850	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
901890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
901910	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
901920	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902000	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902121	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902129	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902131	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
902139	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902140	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902150	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902212	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902213	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
902214	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902219	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902221	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902229	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902230	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902300	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902480	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902490	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902511	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902519	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902580	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902620	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902680	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902710	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902720	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902730	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902750	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902780	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902790	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
902810	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
902820	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
902830	Un cambio desde cualquier otra partida.
902890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
902910	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
902920	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
902990	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903010	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903020	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903031	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903032	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903033	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903039	Un cambio desde cualquier otra partida.
903040	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903082	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903084	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903089	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903090	Un cambio desde cualquier otra partida.
903110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903141	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903149	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903180	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903281	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903289	Un cambio desde cualquier otra partida.
903290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
903300	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 91	APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES
910111	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
910119	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
910121	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
910129	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
910191	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910199	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910211	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910212	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910219	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910221	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910229	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910291	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910299	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910400	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910511	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
910519	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910521	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910529	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910591	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910599	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910610	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
910690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910700	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910811	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910812	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910819	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910820	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910890	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910910	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
910990	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911011	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911012	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911019	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911090	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911180	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911190	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911220	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911290	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911310	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911410	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911430	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
911440	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
911490	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS
920110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920590	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920600	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920930	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920991	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920992	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920994	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
920999	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
SECCIÓN XIX	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (CAPÍTULO 93)
CAPÍTULO 93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
930110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
930120	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
930190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
930200	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
930310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
930320	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930330	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930390	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930400	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930510	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930520	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
930591	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930599	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930621	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930629	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930630	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930690	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
930700	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
SECCIÓN XX	MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS (CAPÍTULO 94-96)
CAPÍTULO 94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS (CAPÍTULO 94-96)
940110	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940120	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940130	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940140	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940151	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940159	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940161	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940169	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940171	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940179	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
940180	Un cambio desde cualquier otra partida.
940190	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940290	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940320	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940330	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940340	Un cambio desde cualquier otra partida.
940350	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940360	Un cambio desde cualquier otra partida.
940370	Un cambio desde cualquier otra partida.
940381	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940389	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940390	Un cambio desde cualquier otra partida.
940410	Un cambio desde cualquier otra partida.
940421	Un cambio desde cualquier otra partida.
940429	Un cambio desde cualquier otra partida.
940430	Un cambio desde cualquier otra partida.
940490	Un cambio desde cualquier otra partida.
940510	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940520	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940530	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940540	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento por el método de reducción del valor.
940550	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940560	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940591	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940592	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.
940599	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 40 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
940600	Un cambio desde cualquier otra partida.
CAPÍTULO 95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS
950300	Un cambio desde cualquier otra partida.
950420	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950430	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950440	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950450	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950490	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950510	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	<p>se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
950590	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
950611	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
950612	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
950619	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
950621	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.</p>
950629	<p>Un cambio desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:</p>

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950631	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950632	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950639	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950640	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950651	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950659	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950661	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950662	Un cambio desde cualquier otra partida.
950669	Un cambio desde cualquier otra partida.
950670	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950691	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950699	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950710	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a:

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	(a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950730	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950790	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
950890	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor.
CAPÍTULO 96	MANUFACTURAS DIVERSAS
960110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
960200	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960321	Un cambio desde cualquier otra partida.
960329	Un cambio desde cualquier otra partida.
960330	Un cambio desde cualquier otra partida.
960340	Un cambio desde cualquier otra partida.
960350	Un cambio desde cualquier otra partida.
960390	Un cambio desde cualquier otra partida.
960400	Un cambio desde cualquier otra partida.
960500	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960621	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960622	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960629	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960630	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960711	Un cambio desde cualquier otra partida; o

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960719	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960720	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960810	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960820	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960830	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960840	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960850	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960860	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960891	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
960899	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960910	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960920	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
960990	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961000	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961100	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961210	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961220	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961310	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961320	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
	ciento por el método de reducción del valor.
961380	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961390	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961400	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961511	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961519	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961590	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961610	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961620	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961700	Un cambio desde cualquier otra partida.
961800	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
961900	Un cambio desde cualquier otra partida.

SUBPARTIDA	CRITERIO DE ORIGEN
SECCIÓN XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES (CAPÍTULO 97)
CAPÍTULO 97	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES
970110	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
970190	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
970200	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
970300	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
970400	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
970500	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.
970600	Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento por el método de reducción del valor.

ANEXO 3-B
EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

Tratamiento de Operaciones y Procesos realizados fuera de los territorios de las Partes

1. Para determinar el carácter originario de una mercancía incluida en la lista contenida en el párrafo 9 de este Anexo, las operaciones y procesos realizados en el Complejo Industrial de Gaeseong localizado en Corea del Norte, sobre materias exportadas allí desde Corea y, posteriormente, re-importadas a Corea, se considerarán como realizados en el territorio de Corea, siempre que el valor total de los insumos no originarios⁷ no exceda del 40 por ciento del precio FOB de la mercancía final para la cual se está solicitando el carácter de originaria.

Carácter Originario

2. El Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) aplicará, *mutatis mutandis*, a la condición de originario de la mercancía incluido en este Anexo. Por consiguiente, una mercancía será tratada como no originaria, si no cumple con todos los requisitos aplicables establecidos en los Artículos 3.1 a 3.15 y el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen).

Procedimientos de Origen

3. Un exportador o productor que solicita que la mercancía califique como originaria, sobre la base del párrafo 1 y 2, debe hacer dicha referencia en el certificado de origen.

4. Cada Parte prestará asistencia a la autoridad competente de la Parte importadora para llevar a cabo la verificación de las mercancías incluidas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones relevantes de la Sección B (Procedimientos de Origen).

Revisión

5. Cuando una Parte solicite una enmienda o modificación a la lista de los productos comprendidos en el presente Anexo, la otra Parte considerará favorablemente dicha solicitud y proporcionará oportunidades para consultas. La otra Parte podrá solicitar la información que considere necesaria para tal consideración. Si las Partes acuerdan enmendar o modificar la lista de mercancías, se podrá tomar una decisión conjunta en la Comisión Conjunta de modificación de la lista.

6. A petición de una Parte, las Partes examinarán la aplicación del presente Anexo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la información que considere necesaria para dicha revisión. Teniendo en cuenta el resultado de la revisión, las Partes podrán tomar

⁷ Para efectos del Anexo 3-B, **valor total de los insumos no originarios** significa el valor de las materias no originarias añadidos en los territorios de las Partes, así como cualquier material añadido y todos los demás gastos acumulados fuera de los territorios de las Partes, incluyendo los costos de transporte. Los materiales no originarios que ya han adquirido el carácter originario en una Parte no serán considerados como insumos no originarios.

una decisión conjunta en la Comisión Conjunta de enmendar o modificar el presente Anexo.

Suspensión de la aplicación de este Anexo

7. Cuando una Parte considere que una mercancía originaria incluida en éste Anexo, está siendo importada bajo tratamiento arancelario preferencia al territorio de esa Parte y ha aumentado en tal cantidad y se realiza en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a su industria nacional, la Parte podrá suspender la aplicación de este Anexo para la mercancía por el período de tiempo que considere necesario para prevenir o reparar ese daño o amenaza de daño a la industria de la Parte.

8. Una Parte que tenga la intención de suspender la aplicación de este Anexo, de conformidad con el párrafo 7, notificará a la otra Parte con dos meses de antelación y otorgará a la otra Parte una oportunidad para intercambiar opiniones con respecto a la suspensión mencionada.

Lista de Mercancías

9. Lo siguiente será la lista de mercancías cubierta por este Anexo.

Lista de Mercancías

No	SA 6	Descripción
1	500400	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
2	550130	Acrílicos o modacrílicos
3	551522	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
4	621600	Guantes, mitones y manoplas.
5	ex 650500	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos
6	650700	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.
7	660199	Los demás
8	700991	Sin enmarcar
9	701590	Los demás
10	711311	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
11	711719	Las demás
12	731815	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
13	731819	Los demás
14	732393	De acero inoxidable
15	732599	Las demás
16	820551	De uso doméstico
17	820590	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores
18	821300	Tijeras y sus hojas

19	830590	Los demás, incluidas las partes
20	842952	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
21	844313	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
22	844319	Los demás
23	844399	Los demás
24	844519	Las demás
25	844530	Máquinas para doblar o retorcer materia textil
26	844790	Las demás
27	844839	Los demás
28	845190	Partes
29	845210	Máquinas de coser domésticas
30	845229	Las demás
31	ex 845290	Las demás partes para máquinas de coser
32	845430	Máquinas de colar (moldear)
33	845899	Los demás
34	845969	Las demás
35	846039	Las demás
36	846299	Las demás
37	846820	Las demás máquinas y aparatos de gas
38	846880	Las demás máquinas y aparatos
39	847130	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
40	847141	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
41	847510	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio
42	847710	Máquinas de moldear por inyección
43	848079	Los demás
44	850110	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W
45	850133	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
46	850300	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
47	850440	Convertidores estáticos
48	851511	Soldadores y pistolas para soldar
49	851529	Los demás
50	851770	Partes
51	851890	Partes
52	852190	Los demás
53	852290	Los demás
54	852329	Los demás
55	852849	Los demás
56	852859	Los demás
57	852869	Los demás
58	852990	Las demás
59	853120	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o

		diodos emisores de luz (LED), incorporados
60	853190	Partes
61	853340	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)
62	853400	Circuitos impresos
63	853670	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
64	853890	Las demás
65	853931	Fluorescentes, de cátodo caliente
66	853939	Los demás
67	853990	Partes
68	854091	De tubos catódicos
69	854390	Partes
70	854470	Cables de fibras ópticas
71	854890	Los demás
72	880400	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios
73	900190	Los demás
74	900211	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción
75	900490	Los demás
76	901390	Partes y accesorios
77	901819	Los demás
78	902000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
79	902221	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
80	902830	Contadores de electricidad
81	903031	Multímetros, sin dispositivo registrador
82	903032	Multímetros, con dispositivo registrador
83	903180	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas
84	910211	Con indicador mecánico solamente
85	911120	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado
86	911320	De metal común, incluso dorado o plateado
87	940130	Asientos giratorios de altura ajustable
88	940169	Los demás
89	940210	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes
90	940290	Los demás
91	940310	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas
92	940320	Los demás muebles de metal
93	940490	Los demás
94	940510	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas
95	940591	De vidrio
96	940592	De plástico
97	940599	Las demás
98	960820	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa

99	960910	Lápices
100	960990	Los demás

ANEXO 3-C
CERTIFICADO DE ORIGEN

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA-COREA

1. Nombre y dirección del exportador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:	2. Periodo de cobertura: AAAA MM DD AAAA MM DD Desde: ____/____/____/ Hasta: ____/____/____/					
3. Nombre y dirección del productor: Teléfono(opcional): Correo electrónico (opcional):	4. Nombre y dirección del importador: Teléfono: Fax: Correo electrónico:					
5. Descripción de la mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria del SA #	7. Criterio de Origen	8. Productor	9. Prueba de Valor	10. País de Origen	
11. Observaciones:						
Certifico que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y asumo la responsabilidad de lo aquí declarado. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa y omisión hecha en, o relacionada con, este documento. - Me comprometo a conservar y presentar, cuando me sea solicitado, la documentación necesaria para soportar este certificado, y a informar por escrito de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de este, a todas las personas a las que se le entregó este certificado. - Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con los requisitos especificados para dichas mercancías en el Acuerdo de Libre Comercio Colombia-Corea. Este certificado consta de _____ páginas, incluyendo todos sus anexos.						
12. Firma autorizada:			Empresa:			
Nombre:			Cargo:			
AAAA MM DD Fecha: -----/-----/-----			Teléfono:		Fax:	

Instrucciones para Completar el Certificado de Origen

A efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador y estar en posesión del importador en el momento de efectuar la declaración. Este documento también podrá ser llenado voluntariamente por el productor para su uso por parte del exportador. Por favor use letra de imprenta o a máquina. Si necesita más espacio, utilice hojas adicionales

- Campo 1: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del exportador y de manera opcional cualquier número de identificación fiscal como el código del exportador.
- Campo 2: Complete este Campo si el certificado ampara múltiples embarques de mercancías idénticas, de acuerdo con lo descrito en el Campo 5, que son importados por Colombia o Corea por un mismo importador durante un periodo determinado de hasta 12 meses (periodo de cobertura). “DESDE” es la fecha a partir de la cual el certificado para múltiples embarques comienza a aplicar para las mercancías amparadas en éste (esta fecha puede ser anterior a la fecha en que el certificado fue firmado). “HASTA” es la fecha en que expira el periodo de cobertura. El embarque de una mercancía para la cual se solicita trato arancelario preferencial sobre la base de este certificado debe efectuarse entre estas fechas.
- Campo 3: Si se trata de un productor, indique su nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, y dirección de correo electrónico. Si más de un productor está incluido en el Certificado, indique “VARIOS” y adjunte una lista de todos los productores, señalando sus nombres legales, direcciones (incluyendo ciudad y país), números de teléfono y direcciones de correo electrónico y de manera opcional cualquier número de identificación como el código fiscal, relacionándolos con cada mercancía(s) descrita en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, es aceptable indicar “DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA”.
- Campo 4: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico del importador como se definió en el Campo 1.
- Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe contener suficiente detalle para relacionarla con la descripción de la factura y con la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado. Si el certificado cubre un solo envío, indique la cantidad y unidad de medida de cada mercancía, incluyendo el número de serie, si es posible, así como el número de factura que aparece en la factura comercial. Si no se conoce, indique algún otro número de referencia único, tal como el número de orden de embarque, número de orden de compra o cualquier otro número que se puede utilizar para identificar las mercancías.
- Campo 6: Para cada mercancía descrita en el campo 5, identifique la clasificación arancelaria del SA a seis dígitos.
- Campo 7: Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique qué criterio (de la A a la D) es aplicable (seleccione uno). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen).

Criterios de Origen.

- A La mercancía es “totalmente obtenida o producida enteramente” en el territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(i).
- B La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes y cumple con los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 3A (Requisitos Específicos de Origen), de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(ii).
- C La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad con el Artículo 3.1.(a)(iii).
- D La mercancía está sujeta al Artículo 3.15 (Principio de territorialidad).
- Campo 8: Para cada mercancía descrita en el campo 5, indique “YES” si usted es el productor. Indique “NO” si usted no es el productor de la mercancía, seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si este Certificado se basa en: (1) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; (2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que la mercancía califica como originaria, o (3) un Certificado para la mercancía completado y firmado, voluntariamente otorgado por el productor al exportador.
- Campo 9: Para cada mercancía descrita en el campo 5, cuando la mercancía esté sujeta a un Valor de Contenido Regional (VCR), indicar “BD” si el VCR se calcula de acuerdo con el método de reducción de valor, o “BU” si el VCR se calcula de acuerdo con el método de aumento de valor o “CN” si se calcula de acuerdo con el método de Costo Neto. (Referencia: Artículo 3.3).
- Campo 10: Indique el nombre del país de origen (“CO” para todas las mercancías originarias exportadas a Corea, “KR” para todas las mercancías originarias exportadas a Colombia).
- Campo 11: Este Campo se puede utilizar para observaciones adicionales relacionadas con este certificado, tales como cuando la mercancía(s) descrita en el Campo 5 ha sido objeto de una resolución anticipada de clasificación u origen. Indique la autoridad emisora, el número de referencia, como el código fiscal y la fecha de emisión.
- Campo 12: Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el certificado es diligenciado por el productor, este debe ser firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser la fecha en que el certificado se llenó y firmó.